

Acta de la sesión ordinaria número 8582, celebrada por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a las ocho horas del jueves 31 de mayo de 2012, con la asistencia de los señores: Presidenta Ejecutiva, Dra. Balmaceda Arias; Vicepresidente, Dr. Fallas Camacho; Directores: Sr. Nieto Guerrero, Prof. Meléndez González, Licda. Solera Picado, Ing. Salas Carrillo, Sr. Loría Chaves, Lic. Gutiérrez Jiménez, Lic. Marín Carvajal; Subauditor, Lic. Sánchez Carrillo; y Lic. Alfaro Morales, Subgerente Jurídico. Toma el acta Emma Zúñiga Valverde.

### **ARTICULO 1°**

**Se toma nota** de lo informado por la señora Presidenta Ejecutiva, en cuanto a reunión que tuvo lugar en el día de ayer con representantes del Movimiento Solidarista, en la que se trataron temas de interés para las partes; dentro de ellos están: cesantía y situación financiera del Seguro de Salud, pago de la deuda del Estado con la Caja, referendum mediante iniciativa popular respecto del Proyecto de ley “Reformas a la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para la despolitización y defensa de la autonomía”; proyecto promovido por el Dr. Walter Muñoz. Destaca que los resultados fueron muy positivos, pues la reunión permitió aclarar muchos aspectos respecto de los cuales tenían información que no coincidía con los datos y la realidad institucional.

### **ARTICULO 2°**

La reflexión del Director Loría Chaves se refiere a un poema de la mitología griega relacionado con el Dios del Tiempo, que al final era realmente el que se devoraba el tiempo y al hacerlo, devoraba los humanos. Por esa razón, al tener los hijos la esposa de Cronos, se los comía, según indica la mitología griega, no se los comía literalmente, sino que lo hacía en el tiempo, porque los devoraba hasta que, logró esconder a Zeus, quien mata a Cronos en el tiempo. La reflexión la realiza porque ese volar del tiempo, filosóficamente, es un tema muy interesante. Recuerda que tenía un amigo y al saludarlo le decía; aquí un día más, un día menos, porque realmente todos los días, se vive un día más y un día menos. Le impresiona porque es dialéctico, entre más se vive, menos tiempo queda. Considera que esta reflexión es a propósito; porque a partir del mes de junio quedan dos años de administración para esta Junta Directiva, significa que se tienen dos años más, pero dos años menos, es decir, que se entra en la cuenta regresiva de la gestión. Reflexiona en el sentido de que todo lo que se desea realizar, haciendo el mejor esfuerzo, se siente que no es suficiente, aunque está satisfecho porque se realiza el mejor esfuerzo posible. Por ejemplo, no se tiene una bolita mágica para determinar el futuro de la Caja, pero se tiene la voluntad de trabajar con convicción para poder salir adelante con lo que se pueda. Estima que en esta cuenta regresiva se hace una reflexión sobre el trabajo y le parece, que al igual que a él le sucede; les cuesta conciliar el sueño por una cantidad de situaciones que se deben resolver; a dos años de haber asumido la gestión de esta Institución, le parece que han estado ocupados en el día a día, o sea, la situación de la Caja es de tal magnitud que el tiempo los ha devorado. Sin embargo, queda tiempo para cada actividad, para replantear acciones con la visión de la seguridad social. Cree que a dos años de esta Junta Directiva, es el tiempo de filosofar sobre la esencia y el rumbo que esta Institución debe tomar hacia el futuro. Estima que la Caja se debe reorganizar manteniendo los valores de la universalidad y de la solidaridad. Le preocupa la posición de los gremios sindicales, porque considera que no han permitido que se avance en los

procesos. Considera que se debe negociar con ellos para que se valore el costo-beneficio, en términos de que el tiempo pasa y si no se toman acuerdos, la Caja continuará sin solucionar sus problemas. Se conoce que el proceso de negociación es largo y desgastante y en dos años no se resolverá la situación. Es de la idea que se debe reflexionar filosóficamente sobre cómo se deberían repensar algunos de los servicios de la Caja, aparte de cumplir con los objetivos y la misión de su gestión, e independientemente de que se puedan encontrar resistencias a las propuestas. Por otro lado, es un fiel oponente a la privatización de los servicios de la Institución, pero igualmente es un firme creyente de que existen aspectos que si no se resuelven van a repercutir en la Institución, se refiere a la tesis relacionada con el tema del crecimiento de la atención privada. Por ejemplo, el día de hoy se publicó el anuncio de la nueva clínica sobre el cáncer en la que el Director es un funcionario de la Institución, por lo que, eventualmente, se podría producir una confusión entre los servicios públicos y privados. En ese sentido, le parece que se produce un conflicto, porque se está en contra de la privatización, pero desde adentro, supuestamente, muchos funcionarios de los que se refieren en contra de la privatización, la promueven. Por otro lado, le preocupa que a los empleados se les rebaja el Seguro Social y si tiene que ir a una cita con un Especialista, por ejemplo, a radiología u odontología tienen que buscar la consulta privada y sienten que la Caja es un Seguro que se tiene que utilizar en caso de operaciones y tratamientos largos y crónicos. Además, se pregunta si la Institución es para brindar el servicio a un segmento de la población que menos paga y a la que está asegurada por el Estado. Si bien se tiene un servicio universal y solidario, también se tiene que preguntar si eso es solidario y si está bien, porque en la Institución se han mencionado, incluso, de paquetes básicos y pregunta que es un paquete básico. Por último, le parece que desde la Caja se están privatizando servicios porque la inmensa mayoría de Especialistas que tienen consulta privada está trabajando para la Institución. Considera que fomentar la consulta privada significa que se le está restando fuerza a la Institución. Estima que se ocupa mantener un modelo universal y solidario, aunado a que la Institución debe darle cabida a un cambio; por ejemplo, en los casos del Servicio de Radioterapia del Hospital México y el Servicio de Resonancia Magnética en el Hospital Calderón Guardia, están dando buenos resultados, por lo que se impulsa una nueva organización a la Institución, ya que se les estableció un desempeño distinto que permitió organizar de una forma eficiente el Servicio de Resonancia Magnética. Considera que si los servicios de radioterapia o resonancia magnética son brindados por las Cooperativas, es probable que el impacto que se produce en los pacientes sea mayor. Le parece que la Institución va a tener que analizar si es eficiente en los servicios, a manera de ilustración, en la función que realizan los Inspectores en manos de la Institución o en forma privada por medio de las Cooperativas. De tal manera que se podrían establecer esquemas de trabajo que no van a afectar directamente la atención al paciente, pero que podrían obtener buenos resultados, si los funcionarios trabajan por objetivos y producción; tal es el caso de lavandería y transporte de pacientes y una serie de posibilidades que se tienen para bajar los costos institucionales. Realizar una gestión gerencial para que se aplique el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, porque se tiene la Fábrica de sueros que podrían ser exportados, si la producción es eficiente y se podría ampliar el producto. Por otra parte, indica que se trata de determinar la gestión estratégica y se negocie con el Estado las deudas con la Institución, así como las de los Patronos. Además, se analice una de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Notables respecto de los gastos personales, por ejemplo, que el tema de las anualidades sea revisado, porque en promedio es el 3% del presupuesto de gasto ordinario que significan 200 mil millones de colones; ese gasto acumulado significa menos inversión en infraestructura, en equipamiento y otros. Estima que existe un tiempo para cada cosa y se debe sacar el tiempo para reflexionar sobre el rumbo de la Institución.

El Director Gutiérrez Jiménez coincide con el señor Loría Chaves. Adiciona que por 15 días ha analizado el tema económico y cada día le preocupa más. Le parece que haciendo lo mismo no se va a cambiar la situación, por lo que considera necesario que se analicen las acciones emprendidas tendientes al cambio de modelo, por ejemplo, los funcionarios que se acogerán al proceso de movilidad laboral y de jubilación, algunas se tendrán que reemplazar. Además, que las condiciones de esas personas deben cambiar, porque la Institución tiene establecidos cerca de 21 pluses que deben ser analizados. Por otra parte, le parece que los puestos deben estar bien remunerados, pues se da un gran divorcio entre la situación del sector privado y el público; no entiende cuáles son las diferencias entre los trabajadores que están en áreas diferentes, una pública y otra privada cuyas condiciones son distintas y, eventualmente, están perjudicando la situación financiera de la Institución. Le parece que debe considerar las estructuras y mecanismos nuevos para que se asigne un buen salario a los puestos, sin que se deterioren las finanzas institucionales, pero eliminar una serie no solo de pluses, sino de condiciones laborales que generan deterioro en la parte financiera de la Institución. Considera que es una buena oportunidad para empezar a crear un modelo diferente, con una estructura de pago salarial diferente y con una cultura nueva. Concuere con don José Luis y cree que esta Junta Directiva ha querido redireccionar la Institución. Entiende que se ha tenido poco apoyo de los gremios porque tienen intereses particulares. Considera que se está a tiempo de poder cambiar algunos aspectos del modelo para contener el gasto.

El Director Fallas Camacho señala que con la reflexión del señor Loría Chaves, un día más; un día menos, existe un aspecto que no se puede comprar, porque no se puede conseguir ningún lugar donde se venda tiempo, es un elemento que se tiene que tener presente. Por ejemplo, la puntualidad es un aspecto sagrado, es el respeto del tiempo de las personas porque no se puede conseguir con dinero, y en ese sentido llama la atención. Por otra parte, señala que le preocupa la planificación en el corto y mediano plazo, además que se debe planificar en el análisis para modificar el modelo. Recuerda que hace muchos años se había pensado en pagar a los médicos no por atenciones sino por el cuidado de la salud de la población. Por ejemplo, se tenía bajo la responsabilidad médica un número de habitantes, en esa época no se tenía fundamento para poner en práctica ese modelo, pero se intentó hacerlo en Barba Heredia, se reunieron con la comunidad, con la Municipalidad, con el pueblo, con el Presidente Ejecutivo de la Institución y el Gerente Médico, se dialogó; sin embargo, no se podía implementar ese modelo porque era ilegal. De esa manera nacen las Cooperativas como una acción que permitía la contratación directa para poder establecer un cambio. Por otra parte, el modelo actual no es sostenible. Considera que se debe modificar en cuanto a la forma de contratación y pago del personal. Le preocupa que no se pueda brindar la atención médica a los pacientes según sus necesidades, porque pagan para ello y si realizan una consulta médica es porque tiene una necesidad y busca su solución en los servicios médicos. Recuerda que en el pasado la preocupación era porque solo se tenían las consultas de caridad, con una capacidad baja de atención de todas las necesidades. A manera de ilustración, en algún momento cuando se dio la universalización, se pensó que Costa Rica tenía dos tipos de habitantes frente a los servicios de atención médica, los que podían pagar la seguridad social porque tenían trabajo y el Estado y los Patronos pagaban una cuota, y los que no tenían trabajo, y por lo tanto, no permitía acceder a los servicios médicos de salud, ni a la seguridad social. El tiempo cambia, lo que permite repensar la situación para mantener el equilibrio que se requiere en igualdad para todos los ciudadanos de este país, que permite se atiende a los habitantes costarricenses así como a los extranjeros. Le parece que es urgente y que no es solo un buen pensamiento, sino una obligación que se tiene de analizar el tema y buscar apoyo en el

pensamiento político e involucrar a la gente que va a tener que vivir el cambio, lo necesita el país para el futuro del servicio. Se debe buscar un espacio especial y personas que ayuden a pensar y se comprometa con la Institución para que alcance el equilibrio financiero que requiere.

### **ARTICULO 3°**

Señala el Director Marín Carvajal que analizó unas estadísticas donde se determinó que en Costa Rica se estima que existe un médico por cada quinientos sesenta y dos habitantes, que es una tasa aceptable dentro de lo normal de un país casi desarrollado. Por ejemplo, en países como África, en Angola tienen un médico por cada 50 mil habitantes. Sin embargo, la tasa promedio de los países desarrollados está en alrededor de 370 habitantes por médico. Le parece que la Institución en 70 años, con todo respeto, señala que los primeros 30 años del 40 al 70, la Institución creció y se posesionó en el país. Se le asignaron recursos muy antiguos, por ejemplo, infraestructura casi obsoleta, en algunos casos, pero con el espíritu y el ánimo de que se le diera mantenimiento a la salud y atención de las pensiones. De los años 30 a los 60, a pesar de que hubo un crecimiento, lo denominaría como un crecimiento desproporcional en el sentido de que no estaba siendo consciente de la responsabilidad que tenía, producto del compromiso de los primeros 30 años. Considera que en ese redefinir es como se están llevando a cabo los últimos 10 años en que ha ido aumentando la crisis económica; aunque, esta Junta Directiva la ha abordado de una forma transparente. Luego, se dio la absorción del Primer Nivel de Atención, con buenos objetivos al implementar los EBAIS, quienes se encargarán de atender 3.000 habitantes. Le preocupa que a pesar de que se tienen más de 1.000 EBAIS para atender tres millones de habitantes, el objetivo no se está resolviendo, porque solo cuenta con un Médico General.

Aclara la señora Presidenta Ejecutiva que de acuerdo con el modelo que tiene la Institución formado por redes, los EBAIS no tienen capacidad resolutoria.

Prosigue el licenciado Marín Carvajal y señala que le preocupa que en los EBAIS se distribuyan fichas para que los usuarios reciban consulta, porque el Médico General atiende pocos pacientes.

Sobre el particular, anota la Dra. Balmaceda Arias que existe un error conceptual porque el Médico labora ocho horas, de ellas, atiende cuatro pacientes por hora en promedio, es la capacidad que tiene. El reparto de fichas es para que se atienda la morbilidad, porque los EBAIS están dirigidos a atender actividades de atención integral de tipo preventivo y es lo que está establecido. El resto del tiempo lo ocupan para el control prenatal, niño sano, adultos mayores, atención a pacientes crónicos y las fichas que reparten son para pacientes con riesgo.

El licenciado Marín Carvajal considera que los EBAIS deberían ser más resolutivos para que produzcan impacto en las listas de espera, para que el costo no se traslade a otros centros, sino que los casos se resuelvan en el lugar de origen.

Aclara la Dra. Balmaceda Arias que el modelo de atención está diseñado por redes de servicios.

Anota el licenciado Marín Carvajal que si se tiene la cantidad de médicos necesarios, por qué no se tiene capacidad resolutoria en la Institución. Le parece que se debe enviar el mensaje de esta Junta Directiva a los Directores de todos los niveles para que cada uno asuma la responsabilidad que le corresponda. Recuerda que cuando inició la administración, se realizó una encerrona en el Instituto Centroamericano de Empresas (INCAE), para definir puntos críticos y establecer un

norte institucional. Le preocupa dónde quedó esa sana intención. Le parece que los puntos acordados se han desviado un poco, porque también se analizó la parte financiera. Le parece que se deberían retomar esos puntos con nuevos esfuerzos y procurarse todo lo que se pueda hacer.

Por otro lado, el Director Salas Carrillo plantea la situación que se da en la Clínica Pavas con la atención de los pacientes, sobre todo, extranjeros no asegurados. Señala que se trata de un problema que como representante empresarial le ha sido encomendado por algunas empresas de la Cámara de Industrias, que ha manifestado que en algunas Clínicas y, especialmente, en la de Pavas, existe un situación en el sentido de que se brinda atención médica sin control, porque algunas personas no cumplen con los requisitos, básicamente, son familiares de extranjeros radicados en Costa Rica. Por ejemplo, en la Clínica de Pavas se atienden familiares de extranjeros después de las 4:00 pm, se les practican exámenes y al día siguiente van de regreso para Nicaragua. Se conoce que la atención del Seguro Social es universal y que se les debe dar a los pacientes de la Caja y no se los rechaza por su condición, pero no se tienen mecanismos de control ni de cobro para que no suceda esa situación.

Aclara la Dra. Balmaceda Arias que la Clínica de Pavas es administrada por una Cooperativa (COOPESALUD).

El Ing. Salas Carrillo reitera su preocupación por la situación que se presenta en esa clínica y, aparentemente, en otras. En ese sentido, le parece que se debería negociar con la Dirección de Migración y Extranjería, porque a pesar de que esta Junta Directiva reformó el Reglamento y establece que si no tiene 6 meses de cotizar, el usuario tiene que pagar los servicios y las Clínicas al no poder investigar la condición migratoria del paciente, no puede realizar la gestión cobratoria. Recuerda que cuando fueron a la Clínica de Alajuelita comentó el tema con la Arq. Murillo y le indicó que se estaba en una negociación con RACSA para implementar en las unidades médicas institucionales el sistema que se implementó en el Hospital de Alajuela, donde se habían detectado irregularidades con los extranjeros. El problema que se generó es en términos de que RACSA cobró 20 mil dólares por mes para brindar el servicio y unir la base de datos de Migración y Extranjería con el de la Caja, y con ello, detectar aquellas personas que no cumplen con el requisito mínimo de atención. Aclara que no se refiere a Asegurados Directos pero si a Asegurados Indirectos. De modo que la propuesta es en el sentido de adoptar un acuerdo, si los señores Directores están anuentes, para que se solicite a la Gerencia de Infraestructura y Tecnología que siga adelante con el proyecto con RACSA, para que se pueda gestionar la integración de la base de datos de la Dirección de Migración y Extranjería con la de la Institución, sin que el costo represente los 20 mil dólares que están cobrando y desde su punto de vista, considera que el cobro es elevado.

Sobre el particular, informa la Dra. Balmaceda Arias que se está gestionando otro mecanismo con la Dirección de Migración y Extranjería, para que le puedan dar la base de datos o que se disminuya el monto de la oferta de RACSA. Por otro lado, se ha estado coordinando con Migración, donde existe un convenio para lograr habilitar el proceso, o sea, que se cumplan los procesos de sus estatus migratorio para que el solicitante sea atendido. Además, se presentará a consideración de la Junta Directiva, un proyecto institucional para la verificación de derechos después de las cuatro de la tarde, mientras tanto se podría tomar un acuerdo.

Señala el Ing. Salas que la razón por lo que lo está proponiendo el acuerdo es para apoyar a la Gerencia de Infraestructura, de tal manera que se continúe con el proceso de la parte tecnológica.

Sugiere la señora Presidenta Ejecutiva que se envíe una circular recordando los procesos de verificación de derechos en tiempo ordinario y no ordinario.

Anota el Ing. Salas que comentó la situación con la Ing. Laura Morales y le indicó que la verificación del estatus migratorio las 24 horas del día, no implica contratar más plazas porque el sistema se tendría centralizado en algún lugar. El funcionario en consulta vespertina entraría a cualquier sistema de la Caja y verifica la información requerida.

A propósito de una inquietud del Director Fallas Camacho, señala la Dra. Balmaceda que el sistema se aprobó en el Hospital de Alajuela y es eficiente; además, si se integra con el Expediente Electrónico es una buena opción. Se implementó como una prueba piloto gratis, el asunto es que RACSA le administra el sistema a la Dirección de Migración y comercializa la base de datos. Por otro lado, comentó con el licenciado Orlando Cascante, Gerente de RACSA que la propuesta realizada para implementar el sistema al resto de las Unidades, se considera que el costo es muy elevado e indicó que se analizará la propuesta, porque se tiene que pagar un peaje a la Dirección de Migración.

Don José Manuel manifiesta su preocupación porque existe un punto legal, en el sentido de que cuando ingresa a Costa Rica un familiar de otro país, que pague una cuota voluntariamente por un mes. En esos términos considera que la universalidad no se da, porque la Ley Constitutiva de la Caja no incluye ese punto de vista legal.

El Subgerente Jurídico señala que, de acuerdo con lo planteado por el Director Salas Carrillo, los Reglamentos están ajustados a la realidad legislativa; la Ley de Migración establece que todo migrante que llegue al país, forzosamente tenía que suscribir un seguro que le da derecho para ser atendido en el Seguro de Salud. Si la Ley lo establece, le queda la duda en el sentido de que la reglamentación indica que tiene que tener 6 meses de estar en el país, porque si la Ley establece que tiene el deber y el derecho, para poder regular su situación migratoria con su ingreso al país, está en la obligación de adquirir un seguro obligatorio para migrantes, por lo que se pregunta en qué plano queda ese mandato del Reglamento, que por otro lado establece que registrará hasta los seis meses de haber cotizado.

Por otro lado, el Director Salas Carrillo solicita a los Miembros de la Junta Directiva que se adopte un acuerdo en el sentido de que la Comisión de Tecnologías de Información se denomine Comisión de Tecnologías y Ambiental, de manera que también pueda analizar los proyectos ambientales que tiene la Institución.

**Por lo tanto**, acogida la moción del Director Salas Carrillo, por unanimidad y mediante resolución firme, la Junta Directiva **ACUERDA** denominar a la Comisión de Tecnologías como Comisión de Tecnologías y Ambiente.

La Directora Solera Picado señala que lamentable antes de fallecer el Dr. Páez Montalbán (q.d.D.g), el 19 de diciembre que se realizó una sesión extraordinaria, le encargó que le diera seguimiento y se reunieran el fin de año para analizar algunos temas que se requería se empezaran a trabajar. Una de las preocupaciones del Dr. Páez Montalbán era la apertura de seguros. Sobre el particular, considera que la Junta Directiva y la administración han venido trabajando muy fuerte. Recuerda que se creó la Dirección de Coberturas Especiales, pero no se

ha resuelto la situación, porque se dedicaron a elaborar las políticas, las cuales revisó y lo que presentarán es un lineamiento. El tema es delicado y denso en el que están incluidas las Unidades de Validación de Derechos que desempeñan un papel importante, pero han estado alejadas de lograr los objetivos que representan, no está definida su ubicación, por cuanto se indica que pertenece a REMES, otros que a la Dirección de Coberturas Especiales, en fin, no se tiene una clara definición de su situación. Ayer se dio a la tarea de reunirse con los funcionarios de la Dirección de Coberturas Especiales para revisar las políticas y siente que no se tiene claro el rumbo que debe tener esa Unidad Administrativa; a pesar de que existe un manual de funcionamiento aprobado por esta Junta Directiva, se le otorga la estructura organizativa y funcional. Por otro lado, no se tiene claridad en cuanto a las funciones por desempeñar, porque se pensaba que se trataban de los riesgos y la materia del Instituto Nacional de Seguros (INS) y no es así, es un tema amplio, son coberturas especiales que involucra cualquier cantidad de personas que son atendidas bajo situaciones muy especiales, que no están pagando un seguro de salud o las cuotas correspondientes a la Caja.

Interviene la Dra. Balmaceda Arias y anota que se firmó un contrato más de adición, que no es solo para el INS sino para todas las administradoras que seguros que presten sus servicios en el país.

Señala la licenciada Solera Picado que en cuanto a las políticas, ha brindado su colaboración a la Unidad de Coberturas Especiales y se reunió con ellos para analizar el convenio, el contrato marco y el manual, mediante el cual la Junta Directiva aprobó la estructura organizativa y funcional de esa Unidad y quedaron más claros de la situación, en términos de qué es lo que la Institución espera de esa Unidad Administrativa. Aclara que trae el tema a colación, primero porque se tiene que dar tiempo para que elaboren las políticas, como el instrumento técnico-orientador sobre el rumbo que va a tomar la Institución en ese programa. Lo otro, es que dentro de la estructura organizativa de la Institución que se está revisando, que se contemple la posibilidad, la viabilidad o la conveniencia institucional, para que las Unidades de Validación de Derechos que tengan que crearse, con las expectativas que se tiene con el Proyecto del Expediente Electrónico, eventualmente, que esta estructura acoja las Unidades de Validación de Derechos dentro del Área Financiera. Además, que quede como una recomendación que en los establecimientos de salud no se tiene ese empuje en la parte financiera de recaudación como la tienen las sucursales. Le parece que se le debe solicitar al Gerente Financiero que brinde apoyo, soporte y agilidad a las unidades, para que realmente de los frutos que se espera, porque a la estructura que se aprobó en el año 2010, se le solicitó unos términos de referencia para contratar una consultoría que orientara sobre ese proceso nuevo y todavía está pendiente su contratación. Entiende la situación coyuntural que ha tenido la Institución con respecto a los Gerentes, conoce que es un tema muy difícil; pero considera que el Gerente Financiero tiene que asumir el reto.

Aclara la Dra. Balmaceda Arias que el informe se presentó en el Consejo de Presidencia pero se ha avanzado. Por ejemplo, hoy se está publicando en la página web un asunto relacionado con la facturación del INS que está realizando esa Unidad, con facturas digitales porque se está desarrollando un proceso de capacitación, precisamente por lo que menciona doña Aixa. Por otro lado, le parece que no es lo mismo un funcionario de redes con una mentalidad de registro y otro con una mentalidad en la gestión cobratoria; entonces se está haciendo un plan piloto, que se tiene que traer a la Junta Directiva para informar a las Unidades de Validación de Derechos que gestionen en las noches, de manera que se les provea de los elementos cobratorios, sobre todo en los lugares donde más problemas se han tenido, para determinar cómo se puede ir avanzando.

Le parece que es importante que se conozca y que sigan trabajando sobre las observaciones realizadas.

**Se toma nota.**

Ingresan al salón de sesiones la Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y el ingeniero Jorge Granados Soto, Director de Arquitectura e Ingeniería.

**ARTICULO 4°**

**Se toma nota** de lo informado por la señora Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en el sentido de que en el día de ayer se recibió el refrendo, por parte de la Contraloría General de la República, en relación quirófanos del Hospital San Juan de Dios.

**ARTICULO 5°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 6°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

**ARTICULO 7°**

Conocida la información presentada por la señora Gerente Médico, que concuerda con los términos del oficio N° 21.868-3 fechado 16 de mayo del presente año, con base en su recomendación y de conformidad con lo establecido por la *Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, número 7852* y su *Reglamento*, la Junta Directiva –unánimemente- **ACUERDA** nombrar en forma interina al Dr. Róger Fernández Durán como Director General a.i. del Hospital San Francisco de Asís de Grecia, del 3 de junio del año 2012 hasta el 29 de noviembre del año 2012, inclusive, en sustitución de la Dra. Daisy Corrales Díaz, quien se encuentra con permiso sin goce de salario, en virtud de que desempeña el cargo de Ministra de Salud. Lo anterior, de acuerdo con la normativa institucional y las leyes vigentes en materia de recursos humanos, específicamente, nombramientos interinos de médicos directores de unidades con desconcentración máxima.

Además de las potestades y facultades inherentes a ese cargo, se le confieren las potestades y obligaciones atribuidas al director del órgano desconcentrado, en el artículo 25° de la sesión N° 7606, celebrada el 6 de diciembre del año 2001, para los efectos del marco de la desconcentración creado con base en la Ley 7852 y su Reglamento.

Queda debidamente autorizada la señora Gerente Médico para extender el poder general con límite de suma dispuesto en el citado acuerdo.



Asimismo, queda encomendada la Dirección Jurídica de la Caja para proceder a formalizar lo que corresponda, conforme con los procedimientos legalmente establecidos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El Director Marín Carvajal se disculpa y se retira temporalmente del salón de sesiones.

#### **ARTICULO 8°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 9°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 10°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 11°**

La señora Gerente de Logística se refiere al oficio N° 7455 de fecha 23 de mayo en curso, por medio del que presenta el informe sobre “Declaratoria de actividades de interés institucional”.

Seguidamente, la licenciada Vargas Vargas, con el apoyo de las láminas que se especifican, se refiere al informe en consideración:

- I) Gerencia de Logística  
Primer Taller “Estrategias de integración del mercado a la gestión de abastecimiento institucional”.
- II) Antecedentes.
  - Según acuerdo de Junta Directiva, sesión 8527, artículo 36° del 25 de agosto 2011 se presenta la siguiente solicitud para declaratoria de actividades de interés institucional.
- III) EXPOSITORES:
  - Invitados: Ministerio de Relaciones Exteriores.  
Ministerio de Salud  
Ministerio de Trabajo FODESAF.  
\*\*Cámaras de Industrias
  - Institucionales:  
Gerencia Administrativa. Dirección Jurídica.  
Gerencia Financiera. SICERE

## Gerencia Logística.

## IV) Temas

MODULO	FECHA	HORA	TEMA
I Modelo Logístico CCSS	I SEMANA JULIO 2012	8AM -9:30AM	Organización GL (Plan Integral de la GL).
		9:30-9:45AM	RECESO
		9:45-12MD	Compras Electrónicas en la CCSS
		12MD-12:30PM	RECESO
		12:30-2PM	Consolidación de necesidades
		2PM-4PM	Nuevas estrategias y oportunidades de negocio (modalidades de contratación). **

## V)

MODULO	FECHA	HORA	TEMA
II Desarrollo de Proveedores	II SEMANA JULIO 2012	8AM -9:30AM	Evaluación de Proveedores. (Trazabilidad)**
		9:30-9:45AM	RECESO
		9:45-12MD	Apostillado Tratado internacional sobre legalización de documentos
		12MD-12:30 PM	RECESO
		12:30-2PM	Compras sustentables ("Ofertas verdes").
		2PM-4PM	Régimen de sanción a particulares (C.A.). **

## VI)

MODULO	FECHA	HORA	TEMA
III Normativa	III SEMANA JULIO 2012	8AM -9:30AM	Régimen especial de compra de la CCSS "Precalificación de productos" .**
			RECESO
		9:30-9:45AM	
		9:45-12MD	Registro Sanitario y EMB . (Tema impartido por el MINSA) **
			RECESO
		12MD-12:30PM	
		12:30-2PM	Estado de morosidad patronal CCSS/FODESAF.
		2PM-4PM	Aseguramiento de la Calidad.**

VII) Lugar: Auditorio CEDESO, Tribunal Supremo de Elecciones, Hospital Blanco Cervantes.  
 Fechas: previsto primera y segunda de julio 2012.  
 Dirigido a: proveedores institucionales e interesados.

VIII) II Taller: Alianza Estratégica Inter-institucional.

Fecha probable: Octubre-diciembre 2012.

Invitados: Contraloría General de la República.  
 Procuraduría General de la República.  
 Ministerio de Hacienda.  
 Ministerio de Salud.  
 Ministerio de Trabajo.  
 Defensoría de los Habitantes,  
 entre otras.

IX) Declaratoria de interés institucional. Requisito.

X) Propuesta de acuerdo:

De conformidad con el informe rendido por la Ing. Dinorah Garro Herrera, Gerente de Logística, mediante oficio GL.7455-2012, se da por recibido el informe solicitado en la Sesión 8527, artículo 36°, asimismo se declara de interés institucional el **Primer taller : Estrategias de integración del Mercado a la Gestión de Abastecimiento Institucional.**

Señala la licenciada Vargas Vargas que el Taller Modelo Logístico es una iniciativa de la Gerencia de Logística, tiene una finalidad de proyección al mercado y al administrado, porque la idea es informar al público en general de lo que está haciendo la Caja en materia de abastecimiento y, además, participando en el mercado de las estrategias de abastecimiento que actualmente se encuentran. Por otro lado, es una forma de brindar un primer taller de estrategias e integración del mercado a la función de abastecimiento institucional. En el taller se contará con expositores de la administración pública y la institución. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), la Cámara de Industrias, entre otras. Institucionalmente se cuenta con la Gerencia Administrativa con la Dirección Jurídica, la Gerencia Financiera en el tema de morosidad patronal y la Gerencia de Logística. El taller constará de tres módulos: un primer módulo en el que se expone a los interesados el modelo logístico de la Caja, un día completo en el Centro de Desarrollo Social (CEDESO), con el tema de la organización de la Gerencia de Logística, cuál es su plan integral, cómo va a participar en el mercado respecto del plan integral de compras electrónicas, como una gran y mini estrategia. A nivel de la Presidencia Ejecutiva y de la Junta Directiva, la consolidación de necesidades y, especialmente, estrategias o posibilidades de negocio y los interesados y los proveedores del mercado necesitan conocer la labor que se está realizando. Un segundo módulo relacionado con el desarrollo de proveedores, es básicamente cómo la Caja está tratando al proveedor, se refiere a la evaluación del proveedor y la participación de las cajas, porque se quiere conocer cómo los proveedores y cómo el mercado, se sienten cuando la Caja como institución, los evalúa como contratista. En cuanto al tema del Consulado, interviene el Ministerio de Relaciones Exteriores, de modo que se realizó la coordinación para que impartan las charlas sobre apostillado, es un tratado internacional que entró a regir hace dos meses, en el que se trata de flexibilizar los requisitos que se utilizan para legalizar documentos y basta con un sello. Tiene sus variaciones dependiendo del país y si es necesario; el Ministerio de Relaciones lo varió en términos de cómo un proveedor debe presentar el producto para que se considere de una manera sustentable. Un segundo módulo sería el Régimen Sancionador a particulares, se efectuaría una semana después y un tercer módulo que es normativo, en el que se analizan las normas que atraen el proveedor y al mercado al régimen especial de compras de medicamentos.

**Por consiguiente**, de conformidad con el informe rendido por la señora Gerente de Logística, mediante el oficio número GL.7455-2012, se da por recibido el informe solicitado en la sesión número 8527, artículo 36 y –por unanimidad- la Junta Directiva **ACUERDA** declarar de interés institucional el *Primer taller Estrategias de integración del Mercado a la Gestión de Abastecimiento Institucional*.

Sometida a votación la propuesta para que lo resuelto se adopte en firme es acogida en forma unánime. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones la ingeniera Garro Herrera y la licenciada Vargas Vargas.

Ingresan al salón de sesiones el Gerente Financiero, el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Director de Cobros, y la licenciada Silvia Elena Dormond Sáenz.

**ARTICULO 12°**

Se conoce la nota fechada el 24 de mayo del año en curso, que remite la Jefe de Área a.i. de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, por medio de la que se consulta el criterio sobre el *expediente número 18259, Proyecto ley contingencia y solidaridad tributaria para fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense*.

Se distribuye el criterio de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-28.502-12 de fecha 30 de mayo del presente año, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:

“El presente documento contiene el Informe en relación con la moción aprobada por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, en la Sesión N°1 del 23 de mayo de 2012 sobre el proyecto *“Ley de Contingencia y Solidaridad Tributaria para el Fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense”*”.

## **I. ANTECEDENTES**

- a) En el Alcance N° 88 de La Gaceta N° 212 del 04 de noviembre de 2011, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto denominado *“Ley de Contingencia y Solidaridad Tributaria para el Fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense”*, tramitado bajo el expediente 18.259.
- b) El 25 de mayo de 2012, se recibe en la Presidencia Ejecutiva, oficio sin número del 24 de mayo 2012, signado por la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, Jefe de Área a.i. de la Comisión de Asuntos Hacendarios, a fin de que se emita criterio sobre el proyecto citado en el epígrafe.
- c) Mediante oficio JD-PL-0017-12, emitido por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva y remitido vía correo electrónico el 28 de mayo del año 2012, se le solicita criterio a la Gerencia Financiera.

## **II. RESUMEN DEL PROYECTO**

El fin de esta ley es el fortalecimiento efectivo del sistema solidario de seguridad social, mediante la cancelación expedita de la deuda del Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CAJA), a través de la generación de nuevos ingresos tributarios que permitan cancelar las contribuciones correspondientes al Seguro de Salud y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

La deuda del Estado, incluye los recursos dejados de girar a la CAJA por concepto de cuotas del Estado como patrono, contribución estatal a los seguros sociales, financiamiento de atención a indigentes (FODESAF), cuotas complementarias de los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y Convenios Especiales, otras poblaciones aseguradas por el Estado, deuda por el traslado de programas del Ministerio de Salud, entre otras.

El citado Proyecto de Ley, pretende generar una cantidad suficiente de recursos que permita la cancelación de la deuda del Estado con la CAJA, sin afectar las rentas del salario, mediante impuestos de contingencia sobre las ganancias de capital y al patrimonio, así como, por impuestos selectivos al consumo suntuario, durante un período de tres años.

En este contexto, el Ministerio de Hacienda deberá transferir mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, los ingresos generados por los nuevos impuestos establecidos en este proyecto de ley, los cuales se mencionan a continuación:

- Impuesto al patrimonio.
- Impuesto único a los vehículos.
- Impuesto a las empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas.
- Aumento del impuesto selectivo de consumo a los cigarrillos.
- Aumento de aranceles de registros.
- Impuestos extraordinarios sobre la renta:
  - ✓ Impuesto sobre rendimientos del mercado financiero.
  - ✓ Impuesto sobre rendimientos y ganancias de capital de fondos de inversión.
  - ✓ Impuesto de remesas al exterior.
  - ✓ Impuesto extraordinario de 20% sobre las utilidades de los Conglomerados y Grupos Financieros.

### III. DICTAMEN TÉCNICO

Para efectos del presente asunto, se solicitó criterio técnico a la Dirección de Presupuesto, dependencia que por medio de oficio DP-931-2012 del 29 de mayo de 2012, externa su posición sobre el asunto de fondo, en los siguientes términos:

“...El Proyecto de Ley “Contingencia y Solidaridad Tributaria para el Fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense” propone el establecimiento de nuevos tributos que permitan al Estado obtener recursos para cancelar su deuda con la C.C.S.S.

En este sentido, para la Institución sería beneficioso contar con nuevos ingresos que permitan saldar la deuda del Estado. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 177 de la Constitución Política, el Estado debe procurar la subsistencia de los Seguros Sociales:

***“...Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado...”***

Se entiende que estos tributos son nuevas fuentes de ingresos a los comprendidos en el Artículo N° 24 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, sobre el financiamiento de la cuota del Estado como tal y como Patrono, al representar para el Estado fuentes de ingresos adicionales destinadas exclusivamente al pago de la deuda con la C.C.S.S.

El establecimiento de la mayor parte de estos impuestos, de acuerdo con el Artículo N° 2, se propone para un período de tres años; sin embargo se debe considerar lo siguiente:

- Que los recursos generados por la aplicación de estas medidas sean suficientes para la cancelación total de la deuda del Estado con la Institución.
- Valorar la implementación de medidas de largo plazo que garanticen el cumplimiento oportuno de las obligaciones por contribuciones a la Seguridad Social.

Por lo tanto, esta Dirección emite criterio positivo a los términos indicados en el Proyecto de Ley, por cuanto constituye un conjunto de medidas que buscan generar recursos adicionales para el Estado a fin de cancelar su deuda con la C.C.S.S., en procura de la sostenibilidad financiera de la Institución, y en beneficio del derecho a la seguridad social... ”

Asimismo, se solicitó criterio técnico a la Dirección Financiero Contable, y mediante oficio DFC 0992-12 del 29 de mayo de 2012, expone que “...El proyecto de ley tiene como propósito que el Estado cancele la deuda estatal con la CCSS, mediante impuestos de contingencia sobre las ganancias de capital y al patrimonio, así como por impuestos selectivos al consumo suntuario, a ser aplicados durante un período de tres años, período durante el cual se plantea la recuperación de las sumas adeudadas que se detallan seguidamente:

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
DEUDA DEL ESTADO ACUMULADA  
SEGUROS DE SALUD Y PENSIONES  
AL 31 DE MARZO DE 2012  
(Cifras en Millones de colones)**

CONCEPTO	SEGURO DE SALUD	SEGURO DE PENSIONES	TOTAL
<b>ESTATALES Y SUBSIDIARIAS NO CONCILIADAS (OCTUBRE 2011 A MARZO 2012):</b>			
Cuota Estado como Tal	5.189,27	6.161,16	11.350,43
Intereses Deuda	150,72	324,34	475,06
Cuota Complementaria Trab. Independientes	8.980,64	590,43	9.571,08
Cuenta por Cobrar Edo. Centros Penales	486,27	-	486,27
Cta. Cobrar Cuota Compl. Convenios Espec.	2.050,18	835,70	2.885,89
<b>SUBTOTAL CUOTAS ESTATALES Y SUBSIDIARIAS</b>	<b>16.857,10</b>	<b>7.911,64</b>	<b>24.768,73</b>
<b>DEUDAS DESAF ATENCION INDIGENTES LEY 7374:</b>			
Deuda Atención Población Indigente Julio 2011 a Marzo 2012	32.834,59	-	32.834,59
Intereses Periodo Julio 2011 a Marzo 2012	2.529,64	-	2.529,64
<b>SUBTOTAL DESAF ATENCION INDIGENTES</b>	<b>35.364,23</b>	<b>-</b>	<b>35.364,23</b>
<b>DEUDAS TRASPASO PROGRAMAS MINISTERIO DE SALUD:</b>			
Principal Mayo 1998 a Marzo 2012	141.748,47	-	141.748,47
Intereses Mayo 1998 a Marzo 2012	67.731,99	-	67.731,99
<b>SUBTOTAL MINISTERIO DE SALUD</b>	<b>209.480,47</b>	<b>-</b>	<b>209.480,47</b>
<b>SALDOS DE CONVENIOS NEGOCIADOS:</b>			
Saldo Convenio Año 2003 (Créditos Externos)	9.653,86	-	9.653,86
Saldo Convenio Conciliado Año 2007	77.038,08	129,40	77.167,48
Saldo Convenio Octubre 2011 <sup>1/</sup>	16.662,68	-	16.662,68
<b>SUBTOTAL SALDOS PENDIENTES CONVENIOS NEGOCIADOS</b>	<b>103.354,61</b>	<b>129,40</b>	<b>103.484,01</b>
<b>TOTAL DEUDA ESTATAL A MARZO 2012</b>	<b>365.056,41</b>	<b>8.041,04</b>	<b>373.097,45</b>
Notas:			
1/ Incluye los pagos efectuados por el Ministerio de Hacienda en abril del 2012.			

En el cuadro siguiente que está contenido en el Proyecto de Ley, se visualizan los impuestos que se proponen para financiar el pago de la Deuda del Estado con la CCSS y que ascienden a ¢132.006.1 millones de colones, monto que al término de los tres años alcanzaría la suma de ¢ 396.018,3 millones de colones.

Impuesto	% del PIB 2011	Recaudación estimada 2011
20% Extraordinario sobre el Impuesto a la Renta al Sistema Financiero Nacional	0,08	18.357.843.701
22,5% dividendos, acciones en Bolsa, remesas (hoy a 5%)	0,01	3.109.422.540
22,5% a intereses (hoy 8%)	0,06	12.437.690.160
22,5% a ganancias de capital	0,37	77.735.563.500
0,2% sobre el Patrimonio	0,03	6.522.394.492



Impuesto progresivo a la propiedad vehículos	0,02	6.001.483.059
Impuesto selectivo cigarrillos	0,002	566.109.423
Impuestos Apuestas Electrónicas	0,004	830.419.803
Impuesto Aranceles Registro Nacional	0,03	6.445.237.760
<b>TOTAL</b>	<b>0,60</b>	<b>132.006.164.438</b>

*Fuente: Elaborado a partir de Contraloría General de la República, Ley N.º 8343 y Sugef.*

Dado el espíritu de este proyecto, desde la perspectiva financiera contable, se emite criterio positivo al mismo, dado que en la medida que los recursos provenientes de los impuestos aplicados ingresen en los montos correspondientes y en el tiempo señalado, vienen a reforzar las finanzas institucionales para la prestación de los servicios a la población usuaria...”

Aunado a lo anterior, mediante oficio DFRAP-0540-2012 del 30 de mayo de 2012, se reciben las observaciones esgrimidas por la Dirección Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo, en relación con este proyecto, a saber:

<i>Normativa Propuesta</i>	<i>Comentario</i>
<p><b>ARTÍCULO 14.- Entidades no sujetas a los impuestos extraordinarios sobre la renta</b></p> <p>a) El Estado, las municipalidades, la CCSS, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales, por las actividades educativas y conexas que estas últimas realicen. Las restantes entidades públicas no mencionadas expresamente en el inciso i) del artículo anterior, siempre y cuando desarrollen su actividad en condiciones monopólicas o, suministren bienes o servicios cuyas tarifas se encuentren sujetas a regulación y están regidas por el principio de servicio al costo.</p> <p>b) Las organizaciones sindicales, las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo,</p>	<p>Debe considerarse la ley 7983, en sus artículos 4, 68, 71; mediante el cual los fondos que se administran para pensiones como FCL y ROP y Pensiones Complementarias; aplica una tarifa diferente y en el caso de algunos se encuentran exentos; de ahí la importancia para que este proyecto de ley no contraponga lo ya establecido en la Ley 7983 LPT; debería de revisarse esta parte y ampliar más en el proyecto de ley.</p>

siempre y cuando los ingresos que obtengan, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente para fines públicos o de beneficencia y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes.

c) Las cooperativas debidamente constituidas de conformidad con la Ley N.º 6756, de 5 de mayo de 1982 y sus reformas.

d) Las asociaciones solidaristas.

e) La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores y la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional.

Para efectos de esta ley los rendimientos pagados por la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores a sus accionistas, tendrán el mismo tratamiento tributario previsto para los excedentes distribuidos a los miembros de una cooperativa que no se encuentren en relación de dependencia con esta.

f) Las asociaciones civiles que agremien a pequeños o medianos productores agropecuarios de bienes y servicios, cuyos fines sean brindarles asistencia técnica y facilitarles la adquisición de insumos agropecuarios a bajo costo; buscar alternativas de producción, comercialización y tecnología,

siempre y cuando no tengan fines de lucro; así como, sus locales o establecimientos en los que se comercialicen, únicamente, insumos agropecuarios.

Además, los ingresos que se obtengan, así como su patrimonio, se destinarán exclusivamente para los fines de su creación y, en ningún caso, se distribuirán directa o indirectamente entre sus integrantes.

g) Las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones públicas de enseñanza.

h) El Hospicio de Huérfanos de San José.

## SECCIÓN I

### Disposiciones generales a los impuestos extraordinarios sobre la renta

#### ARTÍCULO 13.- Establecimiento y vigencia

Establécense impuestos extraordinarios sobre la renta, como tributos solidarios para ser destinados exclusivamente al fortalecimiento de la seguridad social de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de esta ley. Estos impuestos serán el impuesto sobre rendimientos del mercado financiero, el impuesto sobre rendimientos y ganancias de capital de fondos de inversión, el impuesto de remesas al exterior, así como el impuesto extraordinario sobre las utilidades de los conglomerados y grupos financieros.

El impuesto extraordinario de utilidades de los conglomerados y grupos financieros se aplicará durante tres años contados a partir del primer día del mes

En relación con el artículo 13 del proyecto de ley debe considerarse lo que establece el artículo 72 de la ley 7983 sobre los beneficios fiscales, los cuales se encuentran exentos sobre la renta los intereses, los dividendos; las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que se derive de la administración de los fondos administrados.

En mi opinión y por la experiencia vivida con el FRE; el mercado financiero no tiene la capacidad de identificar y segregar a los diferentes instrumentos financieros para aplicar la exención del impuesto por instrumento; esto requiere de una mejora en el desarrollo tecnológico de los sistemas de la Bolsa Nacional de Valores y de los respectivos puestos de bolsa para poder aplicar el impuesto indicado en el proyecto de ley según artículo 13.

Creo que el mercado financiero de nuestro deberá realizar ajustes a los sistemas de

siguiente a la entrada de vigencia de la presente ley, de conformidad con las disposiciones del impuesto de utilidades de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988. Para los sujetos pasivos respecto de los cuales ya haya iniciado el primer período anual en el momento de entrar en vigencia esta ley, se aplicará el impuesto en forma proporcional por el resto de ese período y se tomará una proporción del período siguiente hasta completar doce meses.

Todos los demás impuestos extraordinarios se aplicarán por un período de tres años contados a partir del primer día del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

información para lograr el objetivo planteado

#### **ARTÍCULO 72.- Beneficios fiscales**

Estarán exentos de los impuestos referidos en el

artículo 18 y en el inciso c) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la renta, los intereses, los dividendos, las ganancias de capital y cualquier otro beneficio que produzcan los valores en moneda nacional o en moneda extranjera, en los cuales las entidades autorizadas inviertan los recursos de los fondos que administren.

También la ley 7732 Ley Reguladora de Mercado de Valores; tiene sus aplicativos sobre impuestos a las inversiones o títulos valores de acuerdo con el siguiente artículo:

Artículo 100. Tributos y exoneraciones

**Los rendimientos que reciban los fondos de inversión provenientes de la adquisición de títulos**

**valores, que ya estén sujetos al impuesto único sobre intereses referido en el inciso c) del**

**Artículo 23 de la Ley N° 7092, del 21 de abril de 1988, o que estén exentos de dicho impuesto, estarán exceptuados de cualquier otro tributo distinto del impuesto sobre la renta disponible, previsto en la misma Ley citada.**

Los rendimientos percibidos por los fondos de inversión provenientes de títulos valores u otros activos que adquieran y que no estén sujetos al impuesto único sobre intereses arriba citado, quedarán sujetos a un impuesto único y definitivo, con una tarifa del cinco por ciento (5%). La base imponible será el monto total de la renta o los rendimientos acreditados, compensados, percibidos o puestos a disposición del fondo de inversión.

Las ganancias de capital generadas por la enajenación, por cualquier título de activos del fondo, estarán sujetas a un impuesto único y definitivo con una tarifa del cinco por ciento (5%). La base imponible será la diferencia entre el valor de enajenación y el valor registrado en la contabilidad a la fecha de dicha transacción.

Los impuestos descritos en los párrafos segundo y tercero de este Artículo se calcularán con el método de declaración, determinación y pago a cargo del fondo de inversión, con un período fiscal mensual y se regirán por las siguientes reglas:

- a) La declaración jurada deberá presentarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a aquel en que se generaron los rendimientos o las ganancias de capital gravadas, plazo en el cual deberán cancelarse sendas obligaciones tributarias.
- b) Estos impuestos serán administrados por la Dirección General de Tributación Directa. El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar dichos impuestos, incluidos los métodos técnicamente aceptables de revaluación de activos.
- c) Los fondos de inversión estarán exentos de los impuestos de traspaso aplicables a la adquisición o venta de activos. Asimismo no estarán sujetos al impuesto al activo de las empresas, previsto en el Artículo 88 de la Ley N° 7092.

La ley del Sistema Financiero nacional señala algunas excepciones de impuestos según los siguientes artículos:

#### Artículo 83.

Los contratos de capitalización consisten en un convenio por el cual el ahorrante obliga a entregar primas de ahorro, únicas y periódicas, y la Institución se compromete, en cambio a devolverle un capital determinado, cuando se cumpla el plazo fijado en el contrato, que no excederá de veinticinco años. **Los ingresos que a los**

	<p><b><u>ahorrantes les produjeren dichos contratos estarán exentos de todo impuesto presente o futuro.</u></b></p> <p>Artículo 137. Los bonos hipotecarios y sus cupones de intereses estarán exentos de todo impuesto, presente o futuro, en el territorio de la República.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>Impuesto sobre rendimientos del mercado financiero</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.- Hecho generador</b></p> <p>El hecho generador del impuesto del veintidós coma cinco por ciento (22,5%) sobre rendimientos del mercado financiero es la percepción, a partir de la vigencia de esta ley, de rendimientos, intereses o descuentos generados por la captación de recursos del mercado financiero, incluso los rendimientos generados por operaciones de recompras; todo de conformidad con los incisos c) y c bis) del artículo 23, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 21 de abril de 1988. A este impuesto extraordinario se aplicarán las exenciones contenidas en el inciso c) del artículo 23 ya citado</p>	<p>Existe la posibilidad de que los fondos de las Operadoras de Pensiones Complementarias quedarán gravados por 36 meses por este proyecto ley; lo cual podría contraponerse con la ley 7983.</p> <p>Si estos instrumentos son gravados a los inversionistas; lo que provocara es que se pierda interés en colocar recursos por la grabación a la cual estará expuesta el inversionista; podría provocar que instrumentos fueran negociados en otros mercados financieros o mercados de capital más rentables.</p> <p>De acuerdo a la ley 7983 estos recursos no estarían sujetos a la aplicación de estos impuestos:</p> <p><b>TÍTULO II</b> <b>FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4.- Protección de los derechos concedidos</b></p> <p>Los recursos depositados a nombre de los trabajadores en las cuentas individuales de ahorro laboral, estarán sujetos a los siguientes principios:</p> <p>a) Serán aplicables los incisos a), c) y d) del artículo 30 del Código de Trabajo.</p> <p>b) Son un derecho de interés social de naturaleza no salarial, <b><u>exento del pago del</u></b></p>

**impuesto sobre la renta y de cualquier tipo de carga social;** su contenido.

ARTÍCULO 18.- Ahorro Voluntario

....

Los ahorros voluntarios aquí establecidos no dan derecho a los incentivos fiscales indicados en esta ley, pero **les será aplicable en lo correspondiente, el impuesto único y definitivo del cinco por ciento (5%)** que fija el artículo 100 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, No. 7732, de fecha 17 de diciembre de 1997.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO 68.- Tratamiento fiscal del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias

Para calcular el impuesto sobre la renta y las cargas sobre la planilla, los aportes al Régimen Obligatorio de Pensiones y al fondo de capitalización laboral serán considerados gastos deducibles para determinar la renta gravable por parte del patrono, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del impuesto sobre la renta, No. 7092, de 19 de mayo de 1988.

ARTÍCULO 70.- Convenios de aportación de los patronos al Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

Los patronos que hayan celebrado convenios de aportación según esta ley podrán **considerar dichos aportes como gastos deducibles para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta de su empresa o negocio.**

ARTÍCULO 71.- Exención de cargas sociales e impuestos a la planilla del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias

	<p>Los aportes que realicen los patronos y los Trabajadores de conformidad con esta ley, estarán exentos del pago de las cargas sociales y los impuestos sobre la planilla, en un tanto que no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto mensual del trabajador en el caso del trabajo dependiente o el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual de las personas físicas con actividades lucrativas.</p> <p>Los impuestos y cargas sociales exentas son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Caja Costarricense de Seguro Social.</li> <li>b) Instituto Nacional de Aprendizaje.</li> <li>c) Instituto Mixto de Ayuda Social.</li> <li>d) Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.</li> <li>e) Banco Popular y de Desarrollo Comunal.</li> <li>f) Impuesto sobre la Renta.</li> </ul> <p>Para aplicar la exención señalada en este artículo, el patrono deberá deducir lo correspondiente al trabajador antes de confeccionar la respectiva planilla de pago.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Finalmente, se procede a transcribir el criterio técnico vertido por la Dirección Actuarial y Económica de la Institución, mediante oficio DAE-500 del 30 de mayo de 2012, que señala:

“...En atención al oficio GF-15.868 del 29 de mayo del 2012, en donde se solicita criterio respecto al proyecto “ **Ley de Contingencia y Solidaridad Tributaria para el Fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense** ” **Expediente N° 18.259**, me permito manifestarle que inobjetablemente los propósitos que pretende el proyecto como tal, beneficiarían en mucho a los dos Seguros administrados por la Institución, dado que de acuerdo con las estimaciones financieras contenidas en el proyecto, las rentas calculadas permitirían solventar la deuda estatal, y consecuentemente generarían una importante ayuda a la liquidez y finanzas, principalmente del Régimen de Salud, que es donde se encuentra la mayor concentración de esa deuda.

Además es fundamental tener presente que tal Régimen – *Seguro de Salud* – por su naturaleza y cuantía de las deudas, es el que más se afecta con la ausencia de un cumplimiento total y oportuno de las obligaciones estatales. Esto, por las siguientes razones: cerca del 90 % de las deudas indicadas en la exposición de motivos son con ese Seguro, las prestaciones que otorga son de corto plazo y por tanto se rige por un régimen financiero de reparto, en donde la ausencia total o



parcial de pago, así como la falta de oportunidad de las transferencias por concepto de obligaciones estatales, afectan en forma importante su accionar en el muy corto plazo.

En general el proyecto se presenta con un articulado bien estructurado, abarcando tanto los objetivos, como las fuentes de recursos, la regulación, vigencia, sanciones y otras. Así mismo, y como elemento fundamental para la implementación, se establece la obligatoriedad de reglamentación de las disposiciones contenidas en la ley.

No obstante las bondades implícitas en el proyecto, considero importante efectuar algunas observaciones de forma y fondo, derivadas del análisis del proyecto.

1. En el artículo 1º, se hace referencia a que el propósito del proyecto es el fortalecimiento del Sistema Solidario de Seguridad Social mediante la cancelación de la deuda estatal por pago de cuotas e intereses. Al respecto, es más preciso que se haga referencia a la cancelación de las **“obligaciones estatales”**, por cuanto la deuda no son solamente cuotas e intereses, sino que involucra el pago de programas específicos como lo son el aseguramiento por cuenta del Estado, traslado de funcionarios del Ministerio de Salud y otros.

2. El artículo 2, establece que se trata de un plan temporal de tres años para saldar la deuda del Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, lo cual es beneficioso; sin embargo lo deseable es que se trate de una iniciativa de carácter permanente, ya que existe el riesgo de que transcurrido ese periodo de tres años, las deudas vuelvan acumularse. En ese sentido, el proyecto en mención podría ser complementado para que a partir del tercer año se establezca por ley una transferencia estatal de recursos – **realizable anual e indefinidamente** - equivalente a un determinado porcentaje del PIB...”

#### IV. DICTAMEN LEGAL

Mediante oficio CAIP-394-2012 del 30 de mayo de 2012, la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

“...Analizados los alcances del proyecto de ley propuesto y las motivaciones que fundan el mismo, esta asesoría se encuentra plenamente identificada con el esfuerzo de los legisladores de facilitar novedosas formas de fortalecer la Seguridad Social, aunque se limiten a la cancelación de adeudos estatales específicos para con la Institución.

Como corolario de lo anterior, el artículo 177 de la Constitución Política, señala lo siguiente:

**“...Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social rentas**

*suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado...*” (Lo destacado no corresponde al original)

De lo anterior se colige, tal y como se desprende de los numerales 1 y 2 del proyecto citado, que el fin del mismo es fortalecer el sistema solidario de seguridad social mediante un plan temporal que le permita al Estado cancelar la deuda que mantiene con la CAJA.

No obstante lo indicado, aún con el proyecto de marras, no se alcanza al máximo el propósito del ordinal constitucional, toda vez que no se están creando rentas suficientes y calculadas, que cubran las necesidades actuales y futuras de la institución.

Ahora bien, con relación al objetivo del proyecto de marras, es importante hacer mención al artículo 24° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que establece la forma en que se financia la cuota del Estado como tal y como patrono, entre ellos, mediante aumento de todos los derechos y recargos, sin excepción, sobre la importación de licores, vinos, perfumes, cervezas, refrescos gaseosos, aguas minerales, artículos de lujo, de fabricación extranjera. Así como, sobre el valor de los productos elaborados y vendidos por la Fábrica Nacional de Licores, sobre el impuesto de consumo de cerveza nacional o extranjera, sobre el valor de los bienes inmuebles, sobre el impuesto de consumo por cada envase de refrescos gaseosos y aguas carbonatadas.

Conforme al numeral señalado, se tiene que el Estado como tal y como patrono, tiene la potestad de implementar nuevas formas de financiamiento, para hacerle frente a las obligaciones que tiene con esta Institución, lo cual fortalece la universalidad y solidaridad de los seguros sociales.

Es importante rescatar el recuento histórico efectuado por el legislador Villalta Florez-Estrada, en el sentido de que la base del presente proyecto de ley, lo es la Ley de Contingencia Fiscal del 18 de diciembre de 2002, la cual fue exitosa respecto a la recaudación -logró el 91% de los ingresos esperados-.

Según lo indicado por el Diputado Villalta en su exposición de motivos, “la viabilidad de esta medida y su efecto recaudatorio ya fueron puestos a prueba”, sin embargo, el Informe N.º DFOE-IP-15/2005, de 13 de diciembre de 2005 elaborado por la Contraloría General de la República, citado por el mismo legislador, trae a colación algunos aspectos susceptibles de mejoras.

Tal es el caso, del tiempo de recaudación, según se desprende de dicho Informe:

*“(...)Resumiendo, aún cuando la vigencia de la LCF fue por doce meses, en lo que se refiere a los Impuestos generales del Plan de Contingencia Fiscal, lo*

*cierto es que todavía en el 2005 se recaudaron algunos ingresos originados por la aplicación de dicha Ley, (...)*”

Aunado a lo anterior, el entre contralor emite dos recomendaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda, dado su rol de recaudador y por las diferencias en la recaudación del impuesto a la propiedad de vehículos (página 10 del Informe).

*“a) Instruir al Director General de Tributación, para que se determinen los montos o sumas pagadas mediante compensación de impuestos que corresponden a los diferentes impuestos generales del Plan de Contingencia Fiscal, establecidos en la Ley de Contingencia Fiscal, para tener una cifra exacta de los ingresos producidos por la aplicación de dicha Ley, y, efectuar una valoración final del rendimiento producido por la aplicación de dicha Ley de Contingencia Fiscal, con el fin de determinar las sumas pendientes de cobro en relación con esta Ley, y se realicen las acciones que correspondan.*

*b) Girar instrucciones al Director General de Tributación para que se efectúe una revisión de las correcciones en cuenta corriente realizadas por errores de los contribuyentes, derivados del Plan de Cobro Masivo del Impuesto a las Personas Jurídicas y , respecto de esa verificación, disponer las acciones necesarias, a fin de evitar este tipo de situaciones, de ser procedente, y adoptar cualesquiera otras medidas pertinentes.”*

Asimismo, del estudio digital efectuado, las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra la ley base del proyecto analizado no afectaron la norma objetada siendo únicamente declarada con lugar una acción sin que ésta se relacione con el tema impositivo que en el fondo, es lo medular del presente proyecto.

No obstante, se considera conveniente valorar la posibilidad de que los fondos de las Operadoras de Pensiones Complementarias quedarán grabados por 36 meses por este proyecto ley, en contraposición de lo normando en los artículos 4, 18, 68, 70, 71 y 72 de la Ley de Protección al Trabajador No. 7983. Así como el artículo 100 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores y los artículos 83 y 137 de la Ley del Sistema Financiero Nacional.

Dado que la experiencia que ha tenido la Institución con la administración del Fondo de Retiro de Empleados, es que el mercado financiero no tiene la capacidad de identificar y segregar a los diferentes instrumentos financieros para aplicar la exención del impuesto por instrumento lo que requiere de una mejora en el desarrollo tecnológico de los sistemas de la Bolsa Nacional de Valores y de los respectivos puestos de bolsa para poder aplicar el impuesto extraordinario de la renta propuesto.

Por otra parte, en virtud de la temporalidad de la presente ley -tres años a partir de - convendría adicionar un transitorio que suspenda la vigencia de la ley en caso de que la misma sea objeto de acciones de inconstitucionalidad u otras judiciales, con el fin de evitar una marejada de gestiones constitucionales que

pretendan escudarse en el transcurso del tiempo para evadir el pago de esta especial forma de contribuir con la solidaridad de la seguridad social. En ese sentido, se propone:

Transitorio.

Teniendo en cuenta la exclusividad del uso de los recursos recaudados por esta ley, los cuales fueron calculados para el periodo de tres años únicamente, en el caso de que la aplicación de la misma sea suspendida por orden jurisdiccional, la vigencia de este cuerpo normativo se ampliará proporcionalmente al periodo en que estuvo suspendida.

Ahora bien en cuanto a la redacción de los numerales del cuerpo legal se indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** denominado “...Fin de la presente ley...” indica como medio de alcanzar el fortalecimiento del sistema solidario de seguridad social “...la cancelación expedita de la deuda del Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social por falta de pago de cuotas e intereses correspondientes a los seguros sociales que administra dicha institución de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política...”.

Analizado el numeral, se denota que su redacción restringe el fin de la ley al pago de cuotas e intereses de los seguros sociales, lo cual podría prestarse a erróneas interpretaciones sobre los alcances prácticos del término cuota en contraposición con naturaleza jurídica de las obligaciones dinerarias estatales a los seguros sociales, verbigracia en facturaciones por servicios médicos prestados, así como el pago de programas específicos como lo son el aseguramiento por cuenta del Estado, traslado de funcionarios del Ministerio de Salud y otros.

Consecuentemente se propone que el numeral de cita, indique como fin:

“...la cancelación expedita de las deudas del Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social por falta de pago de las obligaciones dinerarias correspondientes a los seguros sociales que administra dicha Institución de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política...”.

### **ARTÍCULO 3.- Destino de los nuevos recursos**

“...por las contribuciones correspondientes al Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (SIVM).

Los recursos destinados al SEM se utilizarán en el mejoramiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país y los asignados al IVM se usarán en la capitalización de dicho seguro y el fortalecimiento de sus reservas...”

Visto el término utilizado de “Seguro de Enfermedad y Maternidad”, se sugiere sustituirlo por Seguro de Salud, lo anterior por cuanto en la Sesión 7082 artículo 19 del 03 de diciembre de 1996, la Junta Directiva de la Institución aprobó el Reglamento de Salud, el cual en el artículo 82°

dejó sin efecto el Reglamento del Seguro de Enfermedad y Maternidad.

#### **ARTÍCULO 4.- Giro Oportuno de Recursos**

“...deberá transferir mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social los ingresos adicionales generados por los nuevos impuestos establecidos en esta ley. Esta transferencia se realizará al SEM y al IVM, en forma proporcional al monto adeudado por el Estado a cada uno de estos sectores.”

Analizado el ordinal de marras, a modo de recomendación se sugiere cambiar la redacción a fin de eliminar los términos “...adicionales...” y “...nuevos...” proponiéndolo de la siguiente manera:

“...deberá transferir mensualmente a la Caja Costarricense de Seguro Social los ingresos generados por los impuestos establecidos en esta ley...”.

Aunado a lo anterior, se sugiere corregir el término SEM por Seguro de Salud, de acuerdo a los comentarios realizados en el artículo tres.

#### **ARTÍCULO 8.- Impuesto al patrimonio**

“Créase un impuesto, por una única vez, de coma uno por ciento (0,2%) (sic), sobre el patrimonio de las personas jurídicas comerciales, que se encuentren inscritas, en cualquiera de los registros públicos existentes...”

En el presente artículo, se detecta un error material, dado que la descripción en letras no coincide con los números, siendo lo correcto “coma dos por ciento”.

#### **ARTÍCULO 9.- Impuesto único a los vehículos**

“...Tratándose de vehículos que se inscriban en el Registro Nacional a partir de la vigencia de la presente ley, la base de cálculo será el valor tributario para el cobro del impuesto sobre la propiedad de vehículos para ese período y se aplicará proporcionalmente al tiempo que falte entre la fecha de la solicitud de inscripción y el 31 de diciembre del cuarto año de la vigencia de esta ley...”

En este artículo se indica que la base del cálculo del impuesto se aplicará proporcionalmente y menciona el cuarto año de vigencia siendo que el ordinal 40 señala la vigencia de la ley “...por un plazo de tres años a partir de su entrada en vigencia...” lo cual puede prestarse a interpretaciones erróneas.

Asimismo, en el citado numeral señala que se exceptúan de dicho pago, las motocicletas en general, sin hacer distinción con aquellas motocicletas cuyo valor es igual o superior a los siete millones de colones.

#### **ARTÍCULO 10.- Impuesto a las empresas de enlace de llamadas de apuestas electrónicas**

“...Las empresas dedicadas a la recepción y el procesamiento de datos que generan apuestas electrónicas deberán pagar al Estado una licencia de operación, de acuerdo con la cantidad de personas que se encuentren trabajando en relación de dependencia...”.

En relación con el citado articulado, se recomienda no aplicar una tarifa sobre el número de trabajadores, toda vez, esto se podría prestar para que el patrono evada mediante la utilización de “contratos de prestación de servicios” o “contratos profesionales”, la relación existe entre el patrono y sus trabajadores, reportando así menor cantidad de trabajadores dentro de su planilla.

#### **ARTÍCULO 14.- Entidades no sujetas a los impuestos extraordinarios sobre la renta**

“...Las restantes entidades públicas no mencionadas expresamente en el inciso i) del artículo anterior, siempre y cuando desarrollen su actividad en condiciones monopólicas...”.

El “inciso i)” mencionado en el numeral de cita, no lo contiene el “artículo anterior”, sea el ordinal 13 del citado proyecto, por lo que recomienda indicar en su lugar: “párrafo primero”.

### **V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los motivos expuestos se recomienda contestar la audiencia, tomando en consideración que los alcances del proyecto *“Ley de Contingencia y Solidaridad Tributaria para el Fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense”*, refleja un esfuerzo de los legisladores para facilitar novedosas formas de fortalecer financieramente los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, preceptuada tanto en el numeral 73 como 177 de la Constitución Política. En tal sentido, el señor Director de la Dirección Actuarial y Económica indica “...los propósitos que pretende el proyecto como tal, beneficiarían en mucho a los dos Seguros administrados por la Institución, dado que de acuerdo con las estimaciones financieras contenidas en el proyecto, las rentas calculadas permitirían solventar la deuda estatal, y consecuentemente generarían una importante ayuda a la liquidez y finanzas, principalmente del Régimen de Salud, que es donde se encuentra la mayor concentración de esa deuda.”

No se omite manifestar, que el proyecto se limita a establecer nuevos ingresos para cancelar la deuda actual que tiene el Estado con la Caja Costarricense de

Seguro Social, quedando pendiente aún, desarrollar plenamente los alcances del artículo 177 de la Constitución Política, en el sentido, de la creación de rentas suficientes y calculadas que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución.

Con el propósito de lograr los resultados deseados, se recomienda proponer a la Comisión Consultante, se valoren los siguientes aspectos y se modifique el proyecto, a saber:

- Dado que el ente recaudador es el Ministerio de Hacienda, se deben realizar acciones que permitan una adecuada recaudación, a fin de cumplir con el objetivo de dicho proyecto, dentro del plazo establecido.
- Adicionar un transitorio que suspenda la vigencia de la ley en caso de que la misma sea objeto de acciones de inconstitucionalidad u otras judiciales, con el fin de evitar una marejada de gestiones constitucionales que pretendan escudarse en el transcurso del tiempo para evadir el pago de esta especial forma de contribuir con la solidaridad de la seguridad social. En ese sentido, se propone:

*“Transitorio.*

*Teniendo en cuenta la exclusividad del uso de los recursos recaudados por esta ley, los cuales fueron calculados para el periodo de tres años únicamente, en el caso de que la aplicación de la misma sea suspendida por orden jurisdiccional, la vigencia de este cuerpo normativo se ampliará proporcionalmente al periodo en que estuvo suspendida.”*

- Analizar los cambios de forma propuestos en los artículos 1, 3, 4, 8, 9, 10 y 14 del proyecto supracitado y que constan en el apartado IV del Dictamen Legal.
- Considerar si los recursos generados por la aplicación del proyecto bajo estudio, sean suficientes para la cancelación total de la deuda del Estado con la Institución, así como valorar la implementación de medidas de largo plazo que garanticen el cumplimiento oportuno de las obligaciones por contribuciones a la Seguridad Social, ya que existe el riesgo de que transcurrido ese periodo de tres años, las deudas vuelvan acumularse. En ese sentido, según lo indicado en el criterio de la Dirección de Actuarial y Económica “...el proyecto en mención podría ser complementado para que a partir del tercer año se establezca por ley una transferencia estatal de recursos – realizable anual e indefinidamente - equivalente a un determinado porcentaje del PIB...”.
- Valorar si el proyecto de ley propuesto, eventualmente podría contravenir la Ley de Protección al Trabajador No. 7983 en los artículos 4, 18, 68, 70, 71 y 72, en cuanto a los fondos de las Operadoras de Pensiones Complementarias, así como el artículo 100 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores y los artículos 83 y 137 de la Ley del Sistema Financiero Nacional, sobre otros impuestos, según el desarrollo que contiene el Informe Técnico rendido por la Dirección del Fondo de Ahorro y Préstamo...”.

## V RECOMENDACIÓN

Con base en los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Presupuesto, la Dirección Financiero Contable, la Dirección Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo y Dirección Actuarial y Económica, así como en el dictamen legal emitido por la Licda. Dormond Sáenz, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva contestar la audiencia conferida por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, el sobre el proyecto “*Ley de Contingencia y Solidaridad Tributaria para el Fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense*”, tramitado bajo el expediente 18.259”.

**Por tanto**, con base en la recomendación de la Gerencia Financiera contenida en el citado oficio número GF-28.502-2012, sustentado en el criterio legal CAIP-394-2012 del 30 de mayo del año 2012, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que la Institución no encuentra oposición alguna al Proyecto de la “*Ley de Contingencia y Solidaridad Tributaria para el Fortalecimiento de la Seguridad Social Costarricense*”, tramitado bajo el expediente 18.259, siendo un instrumento innovador para lograr el fortalecimiento financiero de los seguros sociales administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, a través de la generación de recursos suficientes para que el Estado, en un plazo no mayor a tres años, cancele las deudas pendientes con tales seguros.

No obstante, considera esta Junta Directiva de suma importancia que la Comisión Consultante, valore apropiadamente, las diversas observaciones y sugerencias contenidas en el informe rendido por la Gerencia Financiera, en particular, el señalamiento sobre que el Proyecto se limita a establecer nuevos ingresos para cancelar la deuda actual que tiene el Estado con la Caja Costarricense de Seguro Social, y queda pendiente aún de desarrollar plenamente los alcances del artículo 177 de la Constitución Política, en el sentido de la creación de rentas suficientes y calculadas que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

### ARTICULO 13°

Se conoce la nota número CEC-158-2012, que firma la Jefa de Área de la “Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense de Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados”, en la que comunica que en la sesión N° 28 del 23 de mayo en curso, se aprobó la moción que seguidamente se transcribe, en lo que interesa:

*“Para que el texto sustitutivo del proyecto Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obrero-patronales de los Seguros Sociales. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas”, expediente 17.954, sea consultado a la Caja Costarricense de Seguro Social”.*

Se tiene a la vista el criterio de la Gerencia Financiera, contenido en el oficio número GF-15.729-12 de fecha 29 de mayo en curso, cuyo documento anexo, en lo conducente, literalmente se lee así:



“El presente documento contiene el Informe en relación con la moción aprobada por la *“Comisión Especial que evaluará e investigará la causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados”* de la Asamblea Legislativa, en la sesión N° 28 del 23 de mayo de 2012, referente al texto sustitutivo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

## I ANTECEDENTES

- d) En La Gaceta N° 81 del 28 de abril de 2011, la Asamblea Legislativa publicó el proyecto de ley denominado *“Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obrero-patronales de los seguros sociales. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N°17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas”*, tramitado bajo el expediente N° 17.954.
- e) En el año 2011, el proyecto de ley fue consultado a las siguientes organizaciones e instituciones: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Caja Costarricense de Seguro Social, Defensoría de los Habitantes, Procuraduría General de la República, Asociación Nacional de Empleados Públicos y Unión de Cámaras Empresariales.
- f) El 22 de junio de 2011, por nota CJ-14-06-11 emitida por la Licda. Nery Agüero Montero, Jefe de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se consulta a esta Institución sobre el proyecto de marras, y en tal sentido, la Junta Directiva en el artículo 23° de la Sesión N° 8515 del 30 de junio de 2011, acordó remitir a la citada Comisión, recomendación para modificar el texto sustitutivo del artículo 56° de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Dicho acuerdo fue remitido al Área consultante a través del oficio N° 34.618 del 04 de julio de 2011, signado por la secretaria de la Junta Directiva, Licda. Emma C. Zúñiga Valverde.
- g) Por oficio CEC-158-2012 del 24 de mayo de 2012, la Licda. Flor Sánchez Rodríguez, Jefe del Área de Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio, por instrucción del diputado Walter Céspedes Salazar, Presidente de la Comisión Especial, remite la moción aprobada en la Sesión N° 28 del 23 de mayo de 2012, con relación al texto sustitutivo del proyecto supracitado.
- h) Mediante correo electrónico del 24 de mayo de 2012, se remite el oficio JD-PL-0016-12, solicitando a esta Gerencia emitir criterio al respecto.

## II. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Ley *“Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obreros-patronales de los seguros sociales. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas”* Expediente N° 17.954, es una iniciativa del Diputado José María Villalta Florez-Estrada.

Dicho proyecto, pretende establecer que las deudas por el pago de las cuotas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte y sus respectivos intereses, sean imprescriptibles.

La razón fundamental que motiva esta reforma es que las contribuciones a los seguros sociales que administra la Caja Costarricense de Seguro Social de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política son derechos irrenunciables, según lo dispone expresamente el numeral 74 de la Carta Magna. De acuerdo con esta norma constitucional los derechos y beneficios del capítulo de Garantías Sociales de la norma fundamental -incluidas las normas que protegen el financiamiento obligatorio de los seguros sociales- *“son irrenunciables”*.

A pesar de lo anterior, el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) dispone que, la acción para reclamar el pago de daños y perjuicios ocasionados a esta institución, **prescribirá en un plazo de diez años**, *“sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil”*.

Recientemente, los tribunales de justicia han interpretado esta norma en el sentido de que dicho plazo de prescripción de los reclamos por daños y perjuicios también incluye las deudas derivadas de la falta de pago de cuotas obrero-patronales a los seguros sociales que administra la Institución.

Así por ejemplo, mediante el Voto N° 1193-10 de 2010, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia confirmó resoluciones previas que declararon con lugar una demanda interpuesta por una empresa que adeuda cuotas obrero-patronales a la seguridad social desde 1993 y que impugnó la gestión de cobro realizada por la CCSS, alegando que estas obligaciones se encuentran prescritas.

En el caso mencionado, la Sala Segunda confirmó la sentencia del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, que resolvió: *“Se declara prescrita la acción de cobro de las planillas de julio, setiembre y noviembre del año mil novecientos noventa y tres y en consecuencia se anula la resolución ARL-0433- 07-2006. Asimismo, prescrita la acción principal, quedan también prescritas las acciones por los derechos accesorios, a saber, intereses, multas y cualquier otro recargo que pretenda sumarle la parte demandada a lo anterior. Deberá la institución demandada reintegrar a la sociedad actora el dinero recaudado por concepto de servicios médicos cobrados como consecuencia del adeudo de cuotas prescritas”*.

Según los argumentos divulgados de los magistrados que confirmaron esta sentencia, la principal razón que motivó dicha resolución es que, en su opinión, el derecho que tiene la entidad demandada de cobrar las cuotas obrero-patronales al empleador moroso no es imprescriptible, sino, que está sujeto al término de prescripción de diez años previsto en el numeral 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Ante esta situación, la reforma busca modificar dos aspectos sustanciales de la regulación vigente en el artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja, en relación con la prescripción de las obligaciones con la seguridad social:

1. Que la acción penal en cuanto a las faltas contempladas en esta ley, prescriba de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal; en vez de que

prescriba en el término de dos años contados a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta, como reza el texto vigente de la ley, prescribirá en tres años.

2. Que la acción para recuperar las cuotas obrero-patronales adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte y sus respectivos intereses, sea imprescriptible.

Sin embargo, el proyecto de ley fue modificado según consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 28 del 23 de mayo de 2012 de la Comisión Especial, en la cual refiere el Diputado Villalta Florez-Estrada de la siguiente forma:

*“...En algún momento se argumentó que reconocer la imprescriptibilidad podría hacer que los funcionarios de la Caja se duerman en sus laureles y dejen de ejercer esa acción de cobro oportuno. Por eso este proyecto, atendiendo esa preocupación, fue enriquecido con agregados muy importantes, para dejar claro que la no prescripción no será nunca excusa para que los funcionarios no cobren oportunamente, más bien se mejoró mucho el proyecto...”*

A continuación un cuadro comparativo que refleja las modificaciones entre el texto original del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y el texto sustitutivo consultado:

<b>Texto Actual</b>	<b>Texto sustitutivo</b>	<b>Modificaciones</b>
Las sentencias condenatorias dictadas en los juicios a que se refiere este capítulo no se inscribirán en el Registro Judicial de Delinquentes, salvo el caso de que la Caja, dada la gravedad de la falta, así lo solicite expresamente al tribunal respectivo. Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.	Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.  La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad que el plazo se computará a partir del momento en que la Institución tenga conocimiento de la falta. El	Se elimina el primer párrafo del texto original.  Se modifica el término de dos años para la acción penal y se equipara con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal.  Se agrega un párrafo para que la recuperación de las cuotas y sus respectivos intereses sea imprescriptible.  Se agregan tres párrafos relacionados con la responsabilidad de tipo disciplinaria en que incurrirían los funcionarios de la Institución, que retarden u omita el plazo de

<p>cuanto a las faltas contempladas en esta ley, prescribirán en el término de dos años contados a partir del momento en que la Institución tenga conocimientos de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años.</p> <p><b>(Así reformado por el artículo 1 de la ley No. 2765 del 4 de julio de 1961.)</b></p>	<p>derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años. Sin embargo, la acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte y sus respectivos intereses, será imprescriptible.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor.</p> <p>Los funcionarios encargados de identificar la mora respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social y de realizar los cobros pertinentes, incurrirán en falta grave de servicio cuando retarden u omitan por más de un mes calendario, la implementación del protocolo de gestión de cobro establecido por la CCSS. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente en que se publicó la mora del deudor o del día siguiente en que les fue asignado el respectivo expediente, según la etapa del proceso de que se trate.</p> <p>Quienes incurran en la conducta descrita en el</p>	<p>un mes, estableciendo sanciones específicas.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------

	<p>párrafo anterior, serán sancionados con una suspensión sin goce salarial de 15 días naturales. En caso de reincidencia de la referida conducta dentro del plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la primera falta acreditada, serán sancionados con el despido sin responsabilidad patronal.”</p>	
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

### III. CRITERIO TÉCNICO

Para efectos del presente asunto, se solicitó criterio técnico a la Dirección de Cobros y mediante DCO-0690-2012 del 28 de mayo de 2012, se rinde el mismo, en los siguientes términos:

*“...En lo que respecta, al proyecto de ley denominado “Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obreros patronales de los seguros sociales”, el cual se tramita bajo el Expediente Legislativo N° 17.954, y que pretende la modificación del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; “Ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, es importante indicar, que (...) Adicionalmente, dado que a la Caja le corresponde por ley, no solo ser el ente recaudador de los aportes correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador, sino también; el responsable de llevar a cabo todas las acciones cobratorias, tanto en sede civil como judicial, con el fin de gestionar la recuperación de dichos aportes, los cuales son indebidamente retenidos por sus respectivos patronos, de esta manera, se recomienda añadir a la expresión “la acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte y sus respectivos intereses”; la frase; “así como los aportes a la Ley de Protección al Trabajador”.*

*Por su parte, en lo que respecta, a la incorporación que plantea el texto sustitutivo, de agregar tres párrafos adicionales al texto vigente de la citada norma, es importante indicar, en primer lugar que el texto sugerido, presenta una serie de contradicciones, las cuales se puntualizan a continuación:*

*En cuanto a la primera parte del segundo párrafo del texto sustitutivo, el cual señala lo siguiente; “Los funcionarios encargados de identificar la mora respecto del pago de las*

*obligaciones con la seguridad social y de realizar los cobros pertinentes, incurrirán en falta grave de servicio cuando retarden u omitan por más de un mes calendario, la implementación del protocolo de gestión de cobro establecido por la "CCSS.", el mismo presenta ambigüedad y precisión, debido a que señala como motivo de responsabilidad, sancionable como falta grave, la acción del funcionario encargado del cobro, en cuanto al retardo por más de un mes calendario para dar inicio al protocolo de gestión de cobro de la Caja, no obstante, el citado artículo es omiso, en lo que respecta a lo que se debe entender por protocolo de gestión, a todas luces sería un concepto jurídico indeterminado, en este sentido, es primordial, tener muy clara la definición acerca de la conducta que va ser susceptible de una eventual sanción, claridad esta que no parece desprenderse de su redacción. Por lo citado anteriormente, es que el citado párrafo podría presentar roces de constitucionalidad.*

*En lo que respecta a la segunda parte del citado párrafo, la que indica lo siguiente; "Dicho plazo se computará a partir del día siguiente en que se publicó la mora del deudor o del día siguiente en que les fue asignado el respectivo expediente, según la etapa del proceso de que se trate", el mismo presenta ambigüedad en cuanto a su redacción, debido a que utiliza como referencia para señalar, la publicación de la mora del deudor, como el momento a partir del cual corre al plazo de un mes para gestionar el cobro de las sumas adeudadas a la Caja, no obstante; que en la Caja no existe dentro del procedimiento cobratorio ningún tipo de publicación acerca de la mora del deudor. En ese sentido, tampoco el texto sustitutivo es claro con respecto a lo que se debe entender cuando indica " o del día siguiente en que les fue asignado el respectivo expediente; debido a que no existe una asignación de expediente en los términos descritos en el citado numeral, por consiguiente, al no existir claridad con respecto a la conducta a sancionar, la misma carecería de precisión, en detrimento de los principios constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, y de imputación de cargos(conductas reprochadas en grado de probabilidad), nótese que en la redacción del texto sustitutivo, que la conducta a sancionar no sería clara, ni mucho menos precisa.*

*Por último, con respecto al último párrafo propuesto, de acuerdo a lo señalado anteriormente con respecto al plazo de un mes, en relación con las sanciones que establece el mismo, es importante señalar, que dicho plazo es considerablemente corto para llevar a cabo la gestión cobratoria de patronos o trabajadores independientes moros, sin contar con que para su determinación, es omiso en cuanto al correspondiente fundamento y estudio técnico administrativo, basado en la complejidad y el volumen de cada una de las etapas que conforman la gestión cobratoria (tanto en sede*

*administrativa como judicial), así como en la limitación del recurso humano existente, con el fin de poder cumplir con el citado plazo, el cual a todas luces se podría considerar como irrazonable y desproporcionado. En este punto, la Sala Constitucional<sup>1</sup>, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en lo que respecta a los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de las normas, sobre todo, teniendo en consideración; la naturaleza sancionatoria de las conductas que se pretenden regular con dicha reforma. (...)*

*Ahora bien, en lo que respecta a las obligaciones de la Caja, para gestionar el cobro de las deudas por obligaciones con la seguridad social, tanto en sede administrativa como judicial, las mismas se encuentra establecidas en forma clara y precisa, en la propia Ley Constitutiva de la Caja, específicamente; en el inciso b) del artículo 31<sup>2</sup>.*

*Adicionalmente, en el inciso a) del artículo 12, de la Ley N° 8292, denominada; “Ley General de Control Interno”, en cuanto los deberes de la Administración Activa, el citado numeral en lo que interesa, señala:*

*a) establece lo siguiente; a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo referido a la Administración Activa*

*Asimismo, en el Capítulo IV, de la citada norma, en lo que respecta a las normas sobre actividades de control en la Administración Pública, específicamente el apartado 4.1, de dicho artículo, en lo conducente, señala que:*

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y*

---

<sup>1</sup> Al respecto se pueden citar los siguiente votos de la Sala Constitucional: **Sentencia número 01739-92, de las once horas cuarenta y cinco minutos del primero de julio de mil novecientos noventa y dos, 03933-98, de las nueve horas cincuenta y nueve minutos del doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, 8858-98, de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, 05236-99, de las catorce horas del siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, y 2858-00, de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de marzo del dos mil.**

<sup>2</sup> Artículo 31.-

[...]

***b) La Caja será responsable de realizar todas las gestiones administrativas y judiciales para controlar la evasión, subdeclaración o morosidad de los empleadores así como, de gestionar la recuperación de los aportes indebidamente retenidos por los patronos según lo establecido en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que puedan realizar terceros de acuerdo con el artículo 564 del Código de Trabajo. [...]*** (Lo subrayado y destacado en negrita, no corresponde con el original).

*el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.”*

*Por último, el artículo 39 de la citada Ley N° 8292, en materia sancionatoria, establece como causales responsabilidad y sanción, lo siguiente:*

***ARTÍCULO 39.- Causales de responsabilidad administrativa***

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. [...]*

*Como se puede apreciar, ya existe un régimen sancionatorio, suficientemente amplio, que regula la eventual responsabilidad de los funcionarios públicos (incluidos los de Caja), en lo que respecta, al cumplimiento de su gestión, lo anterior, sin dejar de lado, las disposiciones que en materia disciplinaria establece a lo interno nuestra Institución, a través de su Normativa de Relaciones Laborales, la cual aprobó la Junta Directiva, en el artículo 5° de la sesión 8474, del 21 de octubre de 2010 y publicada en la (sic) Gaceta N° 238, del 8 de diciembre de 2010.*

*En virtud de lo anterior, se considera conveniente suprimir del texto sometido a consulta de esta Dirección, los tres últimos párrafos del texto sustitutivo del citado proyecto de ley, manteniendo incólume el resto del artículo. ...”*

#### **IV CRITERIO LEGAL**

Asimismo, mediante oficio CAIP-390-2012 del 28 de mayo de 2012, la Licda. Silva Elena Dormond Sáenz, Asesora de esta Gerencia, rinde el siguiente criterio legal:

*“...Ahora bien, de previo a emitir el criterio legal, es importante aclarar que los dos primeros párrafos del texto sustitutivo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en su momento fueron valorados por la Junta Directiva, en la Sesión N° 8515 del 30 de junio de 2011, artículo 23,*



cuya recomendación fue remitida a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, mediante oficio N° 34.618 del 04 de julio de 2011, firmado por la Licda. Emma Zúñiga Valverde, Secretaria de la Junta Directiva.

Lo anterior, dado que la Constitución Política establece en el artículo 190 que:

*“...Para la discusión y aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa oirá previamente la opinión de aquella...”*

Asimismo, según lo dispone el artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consideran efectuadas por la propia Asamblea las consultas realizadas por las comisiones donde se discute un proyecto de Ley, y por consiguiente, el presente análisis jurídico omite el pronunciamiento en cuanto a los dos primeros párrafos del texto sustitutivo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y se remite al criterio externado por la Gerencia Financiera mediante el oficio GF-31.645 del 29 de junio de 2011, avalado por la Junta Directiva en la Sesión antes citada.

En este sentido, la modificación del proyecto de ley acordado por la Comisión Especial, en el Acta de la Sesión Ordinaria No. 28 del 23 de mayo de 2012, agrega al texto sustitutivo, lo siguiente:

*“...Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor.*

Los funcionarios encargados de identificar la mora respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social y de realizar los cobros pertinentes, incurrirán en falta grave de servicio cuando retarden u omitan por más de un mes calendario, la implementación del protocolo de gestión de cobro establecido por la CCSS. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente en que se publicó la mora del deudor o del día siguiente en que les fue asignado el respectivo expediente, según la etapa del proceso de que se trate.

Quienes incurran en la conducta descrita en el párrafo anterior, serán sancionados con una suspensión sin goce salarial de 15 días naturales. En caso de reincidencia de la referida conducta dentro del plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la primera falta acreditada, serán sancionados con el despido sin responsabilidad patronal...”

En razón de lo anterior, se colige que la pretensión de la Comisión Especial, es establecer un régimen sancionatorio especial para los funcionarios de las unidades de cobro de la CAJA, encargados de realizar las acciones cobratorias respecto a las deudas contraídas por concepto de cuotas de la seguridad social.

Al respecto, conviene hacer mención que la Ley Constitutiva de la Caja en su Sección VI “De las sanciones y de las resoluciones de los conflictos”, misma que contiene el numeral 56 -que se pretende modificar- establece las sanciones a que se harán acreedores los patronos y/o trabajadores independientes que transgredan dicha ley, no así las sanciones aplicables a los funcionarios institucionales que no ejecuten las funciones asignadas de manera diligente.

En esta misma línea, es relevante señalar que el régimen sancionador disciplinario de los funcionarios de la Caja se encuentra regulado en el Reglamento Interior de Trabajo (en adelante Reglamento), cuyo numeral 1, dispone:

*“ ...De conformidad con lo previsto en los artículos, 66, 67 y 68 del Código de Trabajo, y 29 inciso e), y 31 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y Decreto No. 4 de 26 de abril de 1966, se establece este Reglamento Interior de Trabajo, que regula las relaciones internas entre la Caja Costarricense de Seguro Social, que en adelante se mencionará como la "Institución" y sus trabajadores, con ocasión y por consecuencia del trabajo.*

*La Institución se reserva el derecho de dictar reglamentaciones especiales para Departamentos, Secciones, Oficinas o Servicios, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por este Reglamento y la legislación laboral conexas... ”.* (Lo resaltado es propio)

Asimismo, el artículo 50 del Reglamento, dispone al respecto que:

*“...Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia y diligencia (...)*

*El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido...”* (Lo destacado no corresponde al original)

De lo anterior es válido interpretar que los funcionarios encargados de identificar la mora y de realizar los cobros pertinentes de las obligaciones con la seguridad social, tienen que ejecutar sus labores con eficiencia, constancia y diligencia, caso contrario podrán ser amonestados, suspendidos y según la gravedad de su falta hasta

despedidos, y en este último caso no se requeriría -tal como lo establece el proyecto de ley en cuestión- que hayan transcurrido tres años desde la comisión de la primera falta acreditada.

Igualmente, vale traer a colación que el Reglamento en su capítulo XVII, regula en los artículos del 79 al 84, todo lo referente a las sanciones de los funcionarios de la Institución.

De igual manera, los numerales 1 y 2 del Código de Ética del Servidor del Seguro Social, establecen que dicho código, tiene por objeto establecer las normas de conducta y las acciones que debe observar todo aquel trabajador que preste servicios bajo cualquier modalidad de vínculo laboral y las disposiciones contenidas en este documento son aplicables a todos los empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Además, el capítulo segundo de dicho cuerpo normativo, regula lo referente a los deberes éticos del servidor público de la Institución, específicamente en cuanto a su deber de eficiencia y responsabilidad, en los ordinales 9, 11 y 15.

Por otra parte, en lo que concierne a la redacción de los párrafos adicionados al proyecto en estudio, según lo indica la Dirección de Cobros “...presenta una serie de contradicciones, las cuales se puntualizan a continuación:

*En cuanto a la primera parte del segundo párrafo del texto sustitutivo, el cual señala lo siguiente; “Los funcionarios encargados de identificar la mora respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social y de realizar los cobros pertinentes, incurrirán en falta grave de servicio cuando retarden u omitan por más de un mes calendario, la implementación del protocolo de gestión de cobro establecido por la “CCSS.”, el mismo presenta ambigüedad y precisión, debido a que señala como motivo de responsabilidad, sancionable como falta grave, la acción del funcionario encargado del cobro, en cuanto al retardo por más de un mes calendario para dar inicio al protocolo de gestión de cobro de la Caja, no obstante, el citado artículo es omiso, en lo que respecta a lo que se debe entender por protocolo de gestión, a todas luces sería un concepto jurídico indeterminado, en este sentido, es primordial, tener muy clara la definición acerca de la conducta que va ser susceptible de una eventual sanción, claridad esta que no parece desprenderse de su redacción.*

*En lo que respecta a la segunda parte del citado párrafo, la que indica lo siguiente; “Dicho plazo se computará a partir del día siguiente en que se publicó la mora del deudor o del día siguiente en que les fue asignado el respectivo expediente, según la etapa del proceso de que se trate”, el mismo presenta ambigüedad en cuanto*

*a su redacción, debido a que utiliza como referencia para señalar, la publicación de la mora del deudor, como el momento a partir del cual corre al plazo de un mes para gestionar el cobro de las sumas adeudadas a la Caja, no obstante; que en la Caja no existe dentro del procedimiento cobratorio ningún tipo de publicación acerca de la mora del deudor. En ese sentido, tampoco el texto sustitutivo es claro con respecto a lo que se debe entender cuando indica “ o del día siguiente en que les fue asignado el respectivo expediente; debido a que no existe una asignación de expediente en los términos descritos en el citado numeral, por consiguiente, al no existir claridad con respecto a la conducta a sancionar, la misma carecería de precisión, en detrimento de los principios constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, y de imputación de cargos(conductas reprochadas en grado de probabilidad), nótese que en la redacción del texto sustitutivo, que la conducta a sancionar no sería clara, ni mucho menos precisa.*

*Por último, con respecto al último párrafo propuesto, de acuerdo a lo señalado anteriormente con respecto al plazo de un mes, en relación con las sanciones que establece el mismo, es importante señalar, que dicho plazo es considerablemente corto para llevar a cabo la gestión cobratoria de patronos o trabajadores independientes moros, sin contar con que para su determinación, es omiso en cuanto al correspondiente fundamento y estudio técnico administrativo, basado en la complejidad y el volumen de cada una de las etapas que conforman la gestión cobratoria (tanto en sede administrativa como judicial)...*”

## **V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los motivos expuestos se recomienda contestar la audiencia conferida indicando que el texto sustitutivo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, no debe contener sanciones disciplinarias concretas, en razón que el régimen disciplinario sancionatorio de los funcionarios institucionales se encuentra debidamente regulado por la Caja.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda modificar la redacción al texto sustitutivo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que se lea en los siguientes términos:

*“Artículo 56.- Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.*

*La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad que el*

*plazo se computará a partir del momento en que la Institución tenga conocimiento de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años. Sin embargo, la acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte y sus respectivos intereses, así como los aportes a la Ley de Protección al Trabajador, será imprescriptible.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor. Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente. El no realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.”*

## **V. RECOMENDACIÓN**

Con base en el criterio legal, emitido por la Licda. Silvia Elena Dormond Sáenz, Asesora, esta Gerencia recomienda a la Junta Directiva contestar la audiencia conferida por la “*Comisión Especial que evaluará e investigará las causas, responsabilidades y responsables de los problemas de la Caja Costarricense del Seguro Social y proponga las soluciones y los correctivos necesarios para que ésta cumpla los objetivos constitucionales asignados*” sobre el proyecto de ley denominado “*Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obreros-patronales de los seguros sociales. Modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas*”, que se tramita bajo el expediente N° 17.954, en los términos indicados en el criterio legal de cita”.

Respecto del Proyecto de Ley Imprescriptibilidad de las deudas por cuotas obreros-patronales de los seguros sociales, modificación del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17, de 22 de octubre de 1943, y sus reformas, el Gerente Financiero señala que éste no debe contener sanciones disciplinarias, por cuanto el régimen disciplinario sancionatorio de los funcionarios institucionales se encuentra debidamente regulado por la Caja. La Institución gestionará de forma inmediata la recuperación de costas por la mora por medio de los funcionarios encargados de identificarla y se realizan los cobros pertinentes

El Director Gutiérrez Jiménez manifiesta su preocupación por el citado Proyecto de Ley, por cuanto busca que la mora de las cuotas obrero patronales no tengan prescripción; no está conforme con la propuesta de acuerdo y agradece el esfuerzo hecho. Aclara que, eventualmente, podría estar de acuerdo con el fin, pero no con el medio; a manera de ejemplo, señala que una empresa ha tenido una situación desfavorable y la Caja no tuvo capacidad para cobrar, y treinta años después se le cobra, con el agravante de que los intereses tampoco prescriben. El tema de la imprescriptibilidad podría incidir en el desarrollo de ciertas empresas y actividades en el país. La incerteza y la incertidumbre que se produce cuando no existen plazos, eventualmente, podría

llevar a la empresa a la inseguridad jurídica. Reitera que si la Institución no tuvo capacidad para cobrar en un período de diez años, es porque tiene algún problema de gestión. Aclara que está de acuerdo que el cobro se gestione, lo aclara porque podría interpretar que está en contra de los intereses de la Institución. Está de acuerdo con el cobro a una empresa, pero que no se le produzca inseguridad, a manera de ilustración, por ejemplo, a una sociedad que es pequeña. Reitera que las personas o empresas que no pagan a la Caja deben saldar sus cuentas, lo que le preocupa es el mecanismo que se utiliza para hacerlo. Adelanta que su voto será negativo y, entiende que por lo menos el sector privado está preocupado por el tema.

El Director Marín Carvajal concuerda con lo indicado por el licenciado Gutiérrez Jiménez en el sentido de que las deudas que no se han logrado cobrar en diez años, no se van a cobrar ni en quince, ni en veinte, ni en treinta años. Recuerda que el año pasado se aprobó el nuevo Reglamento de Cobro, para que se crearan nuevos mecanismos innovadores de cobro, es probablemente que el legislador desconoce de esos mecanismos y esas nuevas iniciativas para gestionar el cobro. Crear mecanismos e instrumentos novedosos de cobro para mejorar los ingresos para la Institución. Le parece que el Proyecto de Ley es preocupante porque se le quiere dar perpetuidad a las deudas de la Seguridad Social, reflejadas en los estados financieros como una cuenta por cobrar, provocaría un deterioro en la lectura de la posición financiera de la Institución, puesto que no va a mostrar la verdadera razonabilidad de los estados financieros. Reconoce que las intenciones del legislador son muy nobles y son dables y está de acuerdo con ellas, porque se debe perpetuar y cimentar la seguridad social. Estima que si es para amedrentar no es el medio porque no es práctico, puesto que no es razonable, ni es financiero, es un Proyecto no viable porque, inclusive, va a producir un mayor esfuerzo de la administración y de la Dirección de Cobros, al crear un cuerpo independiente para que gestionen esas cuentas, aunque sean de orden en el futuro. Por ejemplo, no solo se refiere a las empresas, sino a los Trabajadores Independientes, un profesional que en virtud de su especialidad se determina en una situación difícil y después desea reinsertarse a la sociedad y no le es posible porque tiene una deuda que fue perpetuada durante varios años en la Institución.

El Director Salas Carrillo externa que su criterio es negativo, no respecto de la investigación que se realizó porque es excelente y deja claro e, inclusive, que lo comentó con el Subgerente Jurídico en el sentido de que el sector privado tiene una inquietud en el sentido de que las deudas con la Caja son imprescriptibles a partir de la aprobación y vigencia de este Proyecto de Ley. Por ejemplo, si el primero de julio de este año se aprueba este Proyecto de Ley, a partir de esa fecha, y en el momento en que se tenga una deuda por más de 10 años no va a prescribir, pero las leyes no pueden ser vigentes por perder claridad, tiene que quedar claro y es una duda que el sector privado tiene. Cuando el proponente del proyecto se refiere a que las deudas de la Caja son imprescriptibles, se tiene que definir muy bien esa imprescriptibilidad a partir de cuándo es su vigencia, porque de acuerdo con el criterio pueden ser imprescriptibles a partir de la aprobación del proyecto. Si se hacen imprescriptibles hacia atrás, el criterio jurídico está muy claro y la Sala Constitucional podría externar un criterio positivo o negativo en ese sentido. Por otro lado, no está de acuerdo con el Proyecto de Ley, no es para que las grandes compañías se escuden y no paguen las deudas con la seguridad social, porque considera que la Caja ha sido inteligente para que grandes deudores del pasado paguen y, le reconoce al Lic. Calderón y a su equipo de trabajo que han realizado un excelente trabajo; por ejemplo, para cobrarle a los equipos de fútbol. El caso es si a partir de este momento se establecen sanciones para los funcionarios de la Caja que no han sido diligentes en realizar esos cobros. En ese sentido, le parece que se van a generar dos problemas con los funcionarios; primero, quien va a querer hacerse cargo de una deuda de hace

veinticinco años cuando las posibilidades de recuperación prácticamente van a ser nulas y cabe la posibilidad de que se indique que como funcionario de la Caja no realizó el suficiente esfuerzo, para que esa empresa que debe desde hace veinticinco años pague. Por lo que, podría presentarse un problema de clima organizacional dentro del Departamento de Cobros y de Inspección. En segundo lugar, el aspecto financiero en el sentido de que la Caja tendrá que asignar recursos para tener un nuevo equipo de Inspectores que sean especialistas en cobrar deudas de hace veinte, veinticinco años y más años. Entonces, la inversión que se tiene que hacer en funcionarios de esa naturaleza, desde su punto de vista, no se resarce con lo que se logra recuperar. Deja claro que la posición del sector privado no es en términos de que no se tiene que cobrar e, inclusive, a los Trabajadores Independientes, sino los mecanismos para que se realice el cobro.

Por su parte, el Director Loría Chaves considera que cualquier herramienta cobratoria que la Caja quiera implementar y fortalecer, debe ser apropiada y debe ser apoyada, porque una de las principales críticas que se le da a la Institución, injustamente, es que no cobra. Por otro lado, le preocupa que las deudas de los patronos que no han pagado por muchos años, la Caja las asume, en la medida que tiene que pagar las pensiones. Le parece que el Proyecto de Ley, por una situación particular y confusa en el sentido de que la alianza dejó de existir, no se garantiza que el Proyecto de Ley sea aprobado. Considera que se debe votar y si más adelante regresa para consulta, se podría valorar que se incluyan las observaciones realizadas y se apoyaría el Proyecto de Ley.

Señala el licenciado Gutiérrez Jiménez que está de acuerdo en que se efectúe el cobro y en apoyar mecanismos para ello y que sean creativos, no puede estar de acuerdo en que las deudas sean imprescriptibles. El hecho de que la Sala Cuarta estableció que la Caja tiene que otorgar la pensión a un funcionario, aunque el patrono no haya pagado, considera que la administración debe crear los mecanismos para corregir la situación. Se deben crear nuevas ideas, nuevas formas para lograr probar que se hizo un esfuerzo, por ejemplo, con proyectos de ley para que en un momento determinado se sancione al patrono que no ha cumplido, de tal manera que se logre recaudar o de cobrar, por existir una presión penal.

Entiende el Director Fallas Camacho que para lograr la prescripción de una deuda no se produce en forma automática, sino que se tiene que realizar un proceso legal. Le preocupa el hecho de que la Institución tenga que compartir la cuenta, porque si algún patrono no paga, la Caja tiene que atender esa demanda social, incluso, conoció un pronunciamiento de la Sala Constitucional que obligó a la Institución a otorgarle la pensión a un sujeto ajeno. Es una situación para la cual la que la Institución tiene que abordar medidas, porque se puede repetir.

A propósito de una inquietud, el licenciado Picado señala que los estados financieros se pueden limpiar trasladando las deudas a cuentas de orden, se relaciona con la declaratoria de difícil cobro y no por prescripción.

Sometida a votación la propuesta, cuya resolución en adelante se consigna, es acogida por todos los señores Directores, salvo por los Directores Salas Carrillo, Marín Carvajal, Gutiérrez Jiménez y Nieto Guerrero.

**Por consiguiente**, con base en la recomendación del Gerente Financiero y teniendo a la vista el criterio legal CAIP-390-2012 del 28 de mayo de 2012, la Junta Directiva –por mayoría-

**ACUERDA** comunicar a la Comisión consultante que el texto sustitutivo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social no debe contener sanciones disciplinarias concretas, en razón de que el régimen disciplinario sancionatorio de los funcionarios institucionales se encuentra debidamente regulado por la Caja.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda modificar la redacción al texto sustitutivo del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que se lea en los siguientes términos:

*“Artículo 56.- Las multas impuestas con ocasión de la aplicación de esta Ley ingresarán a los fondos de la Caja Costarricense de Seguro Social debiendo ser giradas de inmediato a dicha Institución una vez practicado el depósito respectivo.*

*La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta Ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad que el plazo se computará a partir del momento en que la Institución tenga conocimiento de la falta. El derecho a reclamar el monto de los daños y perjuicios irrogados a la Caja, sea que se ejercite la vía de ejecución de sentencia penal o directamente la vía civil, prescribirá en el término de diez años. Sin embargo, la acción para recuperar las cuotas adeudadas de los seguros sociales de enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte y sus respectivos intereses, así como los aportes a la Ley de Protección al Trabajador, será imprescriptible.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Caja accionará de forma inmediata la recuperación de las cuotas adeudadas una vez identificada la mora del deudor. Los funcionarios encargados de gestionar los cobros pertinentes respecto del pago de las obligaciones con la seguridad social, deberán realizar todas las gestiones administrativas y judiciales necesarias, de manera diligente y eficiente. El no realizar las acciones cobratorias en los términos señalados dará lugar a establecer las responsabilidades disciplinarias y patrimoniales dispuestas en el régimen jurídico interno de la Caja.”*

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por los Directores Salas Carrillo, Marín Carvajal y Gutiérrez Jiménez. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

El licenciado Picado Chacón, el licenciado Calderón Villalobos y la licenciada Dormond Sáenz se retiran del salón de sesiones.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Andrey Quesada Azucena, Asesor de Junta Directiva.

**ARTICULO 14°**



Por unanimidad y mediante resolución firme, se acoge la propuesta de la señora Presidenta Ejecutiva y se **ACUERDA** celebrar una sesión extraordinaria el lunes 11 de junio del año en curso, a la 1 de la tarde, con el propósito de que se presente el informe de avance de las recomendaciones del Grupo de Expertos.

La Directora Solera Picado se disculpa y se retira del salón de sesiones.

#### **ARTICULO 15°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 16°**

Por lo avanzado de la hora, **se dispone** conocer en la próxima sesión ordinaria la aprobación actas de las sesiones números 8517 y 8519.

#### **ARTICULO 17°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 18°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 19°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 20°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 21°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 22°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-30628-08, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 23°**

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-30628-08**, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”.*

#### **ARTICULO 24°**

Por unanimidad, **se declara** la firmeza de la correspondencia hasta aquí aprobada.

Por otra parte, **se dispone** conocer en la próxima sesión extraordinaria la correspondencia que ha quedado pendiente de tratar en esta oportunidad.

A las diecinueve horas con treinta minutos se levanta la sesión.